

18
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**EL ACTA PARA LA LIBERTAD Y LA SOLIDARIDAD
DEMOCRATICA EN CUBA (LEY HELMS-BURTON),
UN EJEMPLO DE LEY EXTRATERRITORIAL.**

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
**LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**
P R E S E N T A
CANCINO MONDRAGON, ISIDRO JAVIER

ASESORA: PROFRA. ILEANA CID CAPETILLO.

CIUDAD UNIVERSITARIA

DICIEMBRE DE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice General.

	pág.
Introducción.	1
1. Relaciones bilaterales cubano-norteamericanas.	4
1.1 Política exterior de Estados Unidos hacia Cuba.	10
1.2 Política exterior de Cuba hacia Estados Unidos.	21
2. El Acta para la Libertad y la Solidaridad Democrática en Cuba (Ley Helms-Burton).	24
2.1 Su extraterritorialidad.	35
2.2 Efectos para Cuba.	39
3. Protestas y reacciones de la comunidad internacional.	45
3.1 Europa (en forma individual, por medio de la UE y a través de la OMC).	48
3.2 América Latina (junto con la OEA).	55
3.3 Canadá y México (miembros del TLCAN).	58
Conclusiones.	69
Anexos.	
1. Canadá	73
2. México	76
Biblio-hemerografía.	79

1. Introducción.

A raíz del derribo de dos avionetas del grupo anticomunista "Hermanos al Rescate", ocurrido el día 24 de febrero de 1996 por aviones Migs cubanos, como represalia por haber sobrevolado el espacio aéreo de la isla con la misión de esparcir propaganda en contra de Fidel Castro y su gobierno, Estados Unidos puso en práctica una nueva ley que, aunada a los primeros bloqueos que con anterioridad les había impuesto, pretende dar el golpe definitivo a su gobierno, para posteriormente convocar a unas elecciones que tienen como meta fundamental acabar con el socialismo en Cuba.

El derribo de las avionetas por aviones caza, fue un acto reprobable en todos los sentidos, ya que se trataba de avionetas civiles, que no obstante que estuvieran sobrevolando el territorio cubano, no tenían forma alguna de defensa en contra de aviones caza. Este acto de fuerza injustificada e innecesaria en contra de civiles, le dio a Estados Unidos el pretexto que buscaba para endurecer sus medidas económicas y políticas en contra del gobierno cubano.

Pero ahora, con el propósito de derrocar a Fidel Castro e integrar a Cuba al mundo capitalista, EU ha aplicado una ley que afecta los intereses no sólo del gobierno comunista sino también de terceros países: la Ley Helms-Burton.

Para México esta ley es inaceptable ya que, aparte de que viola la soberanía de los Estados, viola también el derecho internacional, pues pretende aplicar normas internas de los Estados Unidos más allá de sus propias fronteras, sometiendo a su jurisdicción local, controversias resultantes de una

acción tomada en otros tiempos por gobiernos, empresas e individuos de otros estados con el gobierno cubano.

La pregunta que de esta acción surge es inevitable: ¿Con qué autoridad moral -ya que jurídicamente no existe- el gobierno de Estados Unidos investiga, enjuicia y finalmente sanciona a los gobiernos extranjeros?, haciendo caso omiso de los derechos que las naciones tienen y que están claramente estipulados en las diversas reglamentaciones que rigen el comportamiento de todas las naciones del mundo respecto a su interacción con las otras.

Es la violación de los derechos de los Estados, lo que ha motivado a la elaboración de la presente Tesina.

Los Estados Unidos a lo largo de la historia de Cuba, ha tenido una fuerte influencia en su destino. De esta manera, para poder comprender mejor su actitud, en el primer capítulo se analizará las relaciones bilaterales cubano-norteamericanas, partiendo de su historia (desde principios de siglo hasta nuestros días). La política exterior hacia Cuba que han venido empleando a partir de 1959 -fecha de la revolución castrista- a la actualidad; así como la política exterior que la isla ha empleado para defenderse de los continuos ataques estadounidenses.

La Helms-Burton es una legislación extraterritorial que afecta la soberanía de los Estados. Para poder comprenderla mejor, en el segundo capítulo se hará un análisis de ella, haciendo hincapié en sus títulos más agresivos y, donde se ve claramente, el afán intervencionista de la misma así como su extraterritorialidad y los efectos negativos (o positivos) que han surgido en Cuba desde su aparición.

Por ser la mencionada ley una legislación que afecta los intereses de muchas naciones debido a su extraterritorialidad y antisoberanía, las reacciones

internacionales no se han hecho esperar. Por esta causa, en el capítulo tercero veremos las protestas y reacciones que han surgido en torno a ley en la comunidad internacional, observando los efectos que han brotado en Europa (primero en forma individual, luego por medio de la Unión Europea y posteriormente mediante la Organización Mundial de Comercio).

En América Latina de manera individual, así como por medio de sus organismos tales como la Organización de Estados Americanos y, por último las reacciones surgidas en Canadá y México; naciones que han visto seriamente amenazados sus intereses ya que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y por esta razón se encuentran comercialmente más vinculados a Estados Unidos, siendo estas dos naciones de las que más severamente han protestado en contra de ella.

1. Relaciones bilaterales cubano-norteamericanas.

Desde el siglo pasado Estados Unidos miraba codiciosamente a Cuba, sobre todo por razones de seguridad, ya que ese país le parecía un baluarte indispensable para la defensa de Florida así como también un punto estratégico para el dominio de la zona del Golfo de México y del Caribe.

Hasta 1959, con la revolución castrista, la economía cubana estuvo vinculada estrechamente a los intereses de Estados Unidos. Esta dependencia tuvo su origen en la guerra de 1898 contra España, donde con la capitulación de la misma y la firma del Tratado de París, el 24 de octubre, le cedieron la administración de la isla a la potencia americana.

En 1901, mientras los cubanos elaboraban su primer constitución como país soberano Estados Unidos les propuso una enmienda a una ley para el balance militar: la Enmienda Platt. Dicho documento preveía la cesión de bases militares en territorio cubano por tiempo indefinido; la prohibición para Cuba de firmar tratados o contraer préstamos sin el consenso previo de Estados Unidos, y por último, el derecho de los mismos a intervenir con sus fuerzas armadas en Cuba cada vez que fuera necesario para "proteger las vidas, las propiedades o las libertades individuales".¹

¹Saverino Tutino, *Breve Historia de la Revolución Cubana*, trad. Ana Ma. Palos, Mexico, ed. Era Serie Popular, 1979, p. 17

Ante la amenaza de ser gobernados por tiempo indefinido, los cubanos fueron obligados a incluirla en su constitución hasta 1940, fecha en que fue abolida.

Durante los primeros 20 años de república, Cuba sufrió una serie casi ininterrumpida de humillaciones.

La vinculación con Estados Unidos tenía un carácter típicamente neocolonial: 60% de las exportaciones cubanas iban hacia ese país, mientras que del 75 a 80% de sus importaciones provenía de ahí. El dominio estadounidense se reflejaba en el aparato productivo: en 1913-1924, su participación en la industria azucarera (la más importante del país), pasó de 39% a 60.3%. En los años cincuenta controlaban 90% de la energía eléctrica generada, 50% de los ferrocarriles; toda la producción de electricidad, los teléfonos y el refinamiento de petróleo; tenía además el monopolio de la explotación de recursos mineros: manganeso, hierro, cobre, y níquel; acaparaba asimismo gran parte de la ganadería y del comercio al mayoreo (y al menudeo), así como la manufactura del cemento, la química y el caucho; las instalaciones turísticas y hoteleras, etc.².

Las compañías norteamericanas controlaban también 47.5% de las tierras dedicadas al cultivo de la caña de azúcar, ya sea a título de propiedad o bien como arrendatarios. Concentraban en su poder las centrales azucareras de mayor productividad y ganancias. También era de su propiedad entre 70 y 75% de la tierra cultivable; eran dueños de dos terceras partes de las vías del

² *Idem* P. 25

ferrocarril, así como de la mayor parte de los puertos y muchas de las carreteras (que constituían simples anexos de las centrales azucareras) ³.

La concentración de la propiedad alcanzó los más altos niveles. Según el censo agrícola de 1946, 8% total de las fincas, cubrían 71% de la tierra, mientras que 39% sólo alcanzaba 3.3% de la misma. En los años cincuenta, mientras 62,000 campesinos tenían sólo 15% del área total cultivable de Cuba, 114 grandes propietarios concentraban ellos solos más de 20% de la misma. Eso desde luego acompañando al hecho de que de un total de 160,000 cultivadores, solo 48,000 tenían la categoría de propietarios. Los restantes eran arrendatarios, sub-arrendatarios, colonos y aparceros, a los que se les extraían enormes proporciones de sus productos mediante la renta, llegando con la aparcería (institución semifeudal), a exigirle al campesino la tercera parte, o bien, la mitad de su cosecha anual ⁴.

La industria manufacturera, distinta de la producción de azúcar, era de poca importancia para la economía del país y la participación extranjera era norteamericana en su mayoría.

La principal manufactura era la elaboración de diversos productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, tejidos, artículos de caucho, abonos, pinturas, productos farmacéuticos, jabón y cemento. Era una industria dependiente y subdesarrollada acoplada a los requerimientos de una economía monoprodutora y supeditada a intereses foráneos. Casi la totalidad de las grandes empresas (con más de 250 empleados), pertenecían al capital

³ Gerard Pierre-Charles, *Genesis de la Revolución Cubana*, 4a. ed. Mexico, Siglo XXI, 1982, p. 32

⁴ *Ibidem*, p. 35

extranjero y a los sectores burgueses más orgánicamente ligados a él: la mayoría servían como canales disimulados de exportaciones norteamericana⁵.

El aparato financiero estaba profundamente supeditado al capital estadounidense. De los 56 grandes bancos registrados en septiembre de 1950, tres estaban matriculados en los Estados Unidos, dos en Canadá y uno en China; estos seis bancos tenían en su haber alrededor de 55% del total de los depósitos. De las 129 compañías de seguros instaladas en Cuba en 1946, 28 eran de la unión americana, 36 británicas, una francesa y una suiza. Los bancos de propiedad nominal cubana eran controlados por capitales norteamericanos o bien por el Banco Nacional, que a su vez estaba supeditado a los intereses monopólicos de Estados Unidos⁶.

Toda esta serie de desigualdades económicas, llevaba implícita una profunda contradicción al interior de la sociedad cubana: la burguesía giraba alrededor de este núcleo de poder económico como socio menor, o simplemente como satélite dentro de la constelación norteamericana, supeditada al capital monopolístico, incapaz de desarrollar una función económica o política independiente, siendo la mayor fuente de sus ingresos la inversión en bienes raíces y la construcción especuladora relacionada con la industria turística. La burguesía cubana era totalmente pro-norteamericana.

La pequeña burguesía constituida por los propietarios de los pequeños comercios, profesionistas (al servicio de compañías extranjeras), a la burocracia oficial, empleados de las industrias norteamericanas, etc., estaba profundamente perturbada en su comportamiento por los efectos y las

⁵ Idem p. 36

⁶ Idem p. 40

deformaciones provocadas en sus patrones de consumo. Les faltaba coherencia y capacidad para defender sus intereses comunes.

La clase obrera se dividía en dos ramas: la urbana y la rural. La urbana, estaba ocupada en el trabajo de las ciudades como obreros de la construcción, en las fábricas, en los servicios públicos, o en las refinerías de petróleo y las minas. La rural, estaba constituida en general por jornaleros agrícolas o arrendatarios (en el sistema de aparcería). Estos dos estratos de la sociedad tenían como común denominador el analfabetismo, las condiciones de pobreza extrema, la insalubridad pública en sus colonias y viviendas y la falta de oportunidad de empleo. Aparte de todos estos factores se le aunaba el hecho de que la densidad poblacional era muy alta.

Todas estas carencias les producían una enorme insatisfacción por lo que surgieron diferentes movimientos armados y golpes militares que fueron sofocados (o propiciados), por Estados Unidos a lo largo de su historia:

- En 1906 hubo una rebelión de figuras de poca importancia de la independencia, por lo que el gobierno de Estrada Palma (primer presidente cubano), pidió la ayuda y la intervención estadounidense, que se prolongó por tres años más.
- En 1917, cuando intentó reelegirse Mario García Menocal, se alzan el Partido Liberal y una fracción del ejército. Esta insurrección provocó otra incursión de la marina norteamericana, confirmando a este político en el poder.
- En 1920 se produce otra crisis electoral, que aunque no trajo una nueva acción militar, suscitó la injerencia de Estados Unidos que confirma como presidente a Alfredo Zayas.

- En 1933, el ejército, bajo presiones de Estados Unidos, expulsó a Gerardo Machado, obligándolo a abandonar el país.

- Fulgencio Batista, actuando bajo las ordenes del embajador estadounidense Summer Wales, instaló mediante un golpe militar una Pentarquía, a la que le siguió el gobierno de Grau de San Martín⁷.

- Batista, convertido en el hombre de confianza de Estados Unidos, derriba a Grau de San Martín en 1934, instalando en el gobierno al coronel Carlos Mendieta y, más tarde, a Miguel Mariano Gómez. Desde entonces el ejército -adestrado por los *marines*- quedó como árbitro del juego competitivo entre las diversas pugnas por el poder, actuando Batista como hombre fuerte detrás del gobierno⁸.

- El 5 de julio de 1940, debido a las grandes movilizaciones sociopolíticas de la población en demanda de reivindicaciones sociales, así como de elecciones libres y un gobierno democrático, se promulgó la nueva Constitución que, aunque era una de las más democráticas del mundo, ya que contemplaba el aseguramiento de las libertades públicas; el derecho de la mujer al voto; el reforzamiento del poder de las cámaras; un tribunal de garantías constitucionales; así como la derogación de la enmienda Platt, nunca se acató realmente.

Después de tres periodos intrascendentes para los cubanos (Batista 40-44, Grau de San Martín 44-48, Socarrás 48-52), se produjo otro golpe de Estado por parte de Batista en 1952, debido al gran apoyo que le brindaban las masas al candidato del Partido Ortodoxo (con ideas socialistas), significando un grave peligro para los intereses de la oligarquía local, así como de los

⁷ Tuttino, *Op. Cit.*, p. 32

⁸ Charles *op. cit.*, p. 34

norteamericanos. Como resultado de este golpe, Batista suspendió la Constitución del 40^o.

Es hasta 1959 cuando, después de una serie de luchas de guerrillas, Fidel Castro con ayuda del pueblo derrota a Batista haciéndolo huir del país.

Como podemos ver, Estados Unidos siempre ha tenido injerencia dentro del destino de Cuba y es hasta después de 1959 con la revolución de Castro cuando ya no ha podido ejercer dominio sobre ellos. Esta situación le resulta intolerable para sus intereses y orgullo propio. Es por ello que desde entonces ha venido ejerciendo una serie de presiones tendientes a restablecer su influencia dentro de la isla.

1.1 Política exterior de Estados Unidos hacia Cuba.

En 1996 se cumplieron 35 años de la ruptura con el gobierno cubano, desde que Washington rompió relaciones con La Habana, ocurrida el tres de enero de 1961. A partir de esta fecha, las administraciones sucesivas tanto demócratas (Kennedy, Johnson, Carter, Clinton), como republicanos (Eisenhower, Nixon, Ford, Reagan, Bush), han orientado su política exterior hacia Cuba basados en negar el hecho de que desde 1959 Cuba dejó de ser una neocolonia suya.

Todas las administraciones norteamericanas, de una forma u otra han perseguido los siguientes objetivos:

- Aislar a Cuba del contexto internacional.

* Pirene Jacques. *Historia Universal*, trad. Esteban Riambaud, 13a. Ed. vol IX, Ed. Cumbre, 1983, p. 252

- Desacreditarla e impedir que su ejemplo sirva de inspiración a otros pueblos de América Latina.
- Negar e impedir por todos los medios posibles su acceso a los recursos y tecnologías necesarias para su desarrollo.
- Fomentar problemas internos.
- Lograr en última instancia la destrucción total del proceso revolucionario ¹⁰.

Teniendo en cuenta todos esos objetivos, las administraciones estadounidenses, desde Eisenhower hasta Clinton, se han valido de diferentes excusas y medios para lograrlas.

A continuación haré un breve recuento de la política exterior norteamericana hacia Cuba desde 1959 a la fecha:

a) La administración de Dwight D. Eisenhower (1959-1961).

Al ser derrocada la tiranía batistiana apoyada por Estados Unidos, Eisenhower tomó como pretexto el ajusticiamiento de los criminales de guerra para comenzar su campaña de propaganda contra Cuba. Algunas iniciativas con ese objetivo son las siguientes:

- Por medio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), acusó a Cuba de ser un foco de desestabilización en el Caribe.
- En febrero de 1960 se adhirió a la Operación Panamericana en Brasil (primera alternativa contrarreformista contra Cuba), lanzando amenazas para contrarrestar su ejemplo.

¹⁰ López Segrera Francisco, El conflicto Cuba-Estados Unidos y la crisis centroamericana. Mexico. Ed. Nuestro Tiempo, Temas de actualidad, 1985, p. 16

- El 4 de marzo, agentes de la CIA volaron en el puerto de La Habana el vapor "La Coubre" que traía armas para el ejército rebelde.

- En abril de 1960 las compañías petroleras norteamericanas instaladas en la isla se negaron a refinar 300,000 toneladas de petróleo que Cuba por medio de un convenio con la Unión Soviética (URSS) compró para abaratar sus costos. El 25 de junio, Fidel Castro anunció la intervención de las refineries.

- El 6 de julio en represalia, Eisenhower redujo en 700,000 tons. la cuota azucarera. Cuba respondió nacionalizando 36 centrales azucareras y la compañía de electricidad, en octubre procedió a la nacionalización de la banca privada y de cerca de 400 empresas importantes. Las inversiones norteamericanas nacionalizadas ascendían a unos 1,000 millones de dólares. Estas nacionalizaciones sin indemnización fueron calificadas como arbitrarias e ilegales por el Departamento de Estado norteamericano.

- En la VI y VII reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en San José, Costa Rica; se acogió el argumento de Estados Unidos que calificó al gobierno cubano como una "amenaza para la paz y del hemisferio", así como la supuesta "intervención de una potencia extracontinental"¹¹. Todo esto con la finalidad de sentar las bases para una agresión directa.

- El 19 de octubre de 1960, el Departamento de Estado decretó el bloqueo comercial y económico contra Cuba (que dependía en un 80% del mercado estadounidense).

¹¹ *Ibidem*. p. 21

- En diciembre aprobó un crédito de un millón de dólares para ayudar a “refugiados cubanos” contrarrevolucionarios.
- Finalmente Washington rompe relaciones con Cuba el 3 de enero de 1961.

En resumen, la política de Eisenhower se caracterizó por las campañas difamatorias; el auxilio a los criminales de guerra; apoyo a través de la CIA a la contrarrevolución interna; actos criminales de sabotaje (desde la voladura del Coubre hasta el bombardeo de las centrales azucareras); las violaciones constantes del espacio aéreo y marítimo cubano; el chantaje contra los países que comerciaban con Cuba; la utilización de la OEA en su contra; el bloqueo económico y la preparación de una invasión directa.

b) La administración de John F. Kennedy (1961-1963).

En este periodo las principales iniciativas anticubanas de J. F. Kennedy fueron:

- Tras el fracaso de la Operación Panamericana, Kennedy lanzó su “Alianza para el Progreso”, como una nueva acción reformista por un lado y por el otro, siguió con las agresiones directas (la agresión de playa Girón en 1961).
- La “operación Mongoose”, segundo proyecto para derrocar la revolución por medios violentos con condiciones subversivas de toda índole por parte de la CIA ¹².
- Después de la victoria cubana en playa Girón, Cuba con el apoyo de la Unión Soviética tomó medidas para su defensa, lo que llevó a Kennedy a situar al mundo al borde de una catástrofe nuclear (la crisis de octubre de 1962).

¹² *Idem*. p. 22

Pasada esta crisis Estados Unidos se vió comprometido a no invadir Cuba, pero mantuvo su hostilidad en todos los demás aspectos continuando el bloqueo económico.

c) La administración de Lyndon Jonhson (1963-1969).

El gobierno de Jonhson a diferencia de los de Eisenhower y Kennedy, vió limitadas sus posibilidades de agresión directa por cuatro factores principales:

1. La consolidación de la revolución en los aspectos económico, político, ideológico, social y militar.
2. La escalada genocida yanqui contra Vietnam, que obligaba a canalizar gran parte del potencial militar norteamericano hacia ese país.
3. El compromiso de no realizar un ataque militar directo contra Cuba (contraído en la crisis de octubre).
4. El aumento de la solidaridad internacional, especialmente de los países socialistas, los países del llamado Tercer Mundo y de la Organización Latinoamericana de Solidaridad (OLAS).

Pese a estos factores que le impedían ejercer una acción de gran escala directa, la administración de Jonhson buscó:

- Aislar a Cuba internacionalmente (en la IX reunión de consulta de la OEA, celebrada en Washington, Cuba fue condenada en ausencia como agresora)¹³.
- En 1965 con motivo de la invasión norteamericana a Santo Domingo, se formuló la "Doctrina Jonhson", nueva versión del Monroísmo que pretendía

¹³ Idem p 23

intimidar a todas aquellas naciones latinoamericanas que vieran el ejemplo de Cuba con simpatía.

- Reforzar el bloqueo económico tomando nuevas medidas como: La enmienda a la Ley de Asistencia Extranjera de los Estados Unidos, que implicaba la suspensión de la asistencia a cualquier nación que comerciara con Cuba; y el establecimiento del requisito de licencias especiales para exportar a la isla medicamentos y alimentos.
- Alentar nuevos actos de subversión y/o sabotaje desde la base de Guantánamo, así como filtraciones y sabotajes de agentes de la CIA e incendios y bombardeos a fábricas cubanas.

d) La administración de Richard Nixon (1969-1974) y Gerald Ford (1974-1976).

Estas administraciones las estudiaré en conjunto, ya que tuvieron a Henry Kissinger como el teórico y el ejecutor de la política exterior de Estados Unidos, buscando una "Détente" con la Unión Soviética, conscientes de la correlación de fuerzas y paridad nuclear.

- Durante los años 1969-71, el gobierno de Nixon elaboraba nuevos planes contrarrevolucionarios en el exilio, con el objeto de incrementar la actividad subversiva para obligar a Cuba a desviar recursos a la defensa, en vez de a la construcción económica cubana.
- Continúa excluyendo a Cuba del Sistema Interamericano (1971), por su apoyo e incitación a la revolución, así como por sus lazos con la Unión Soviética.
- Por otra parte, mientras que aumentaba la oposición del Congreso a la política de Nixon (en especial por la guerra de Vietnam), comenzó a surgir con

fuerza la idea de que esta política de no reconocimiento, había privado a los Estados Unidos de la posibilidad de influir en Cuba, ganando adeptos la idea de una normalización de relaciones para tratar de minar la revolución "desde dentro". dado el rotundo fracaso de las agresiones, el bloqueo y el aislamiento¹⁴.

Las condiciones para el restablecimiento de relaciones entre Estados Unidos y Cuba se presentaron en la administración Ford, y se dieron más rápidamente gracias al fracaso de la política anticubana de Nixon y su total desprestigio por el caso Watergate. Otro factor importante fue la presión de poderosos grupos con fuertes intereses políticos y económicos, para los que el bloqueo y la hostilidad contra Cuba resultaban inadecuados para el desarrollo de la política exterior norteamericana que ellos representaban¹⁵.

Es en la administración de Ford cuando:

- Se firma el primer acuerdo bilateral sobre secuestros de aviones (1973)
- En la XVI Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA (julio 1975) se dejó en libertad de restablecer relaciones con Cuba a los países que así lo desearan.

En 1975, levantó la prohibición de exportar a Cuba productos de filiales extranjeras de compañías norteamericanas. Pero más tarde y debido a las exigencias de la campaña electoral de 1976, Ford detuvo los pasos de acercamiento cuestionando el acercamiento entre Cuba y Puerto Rico, así como exigiéndole el retiro de sus fuerzas de Angola, como requisitos para un arreglo bilateral.

¹⁴ *Idem* p p 24,25

¹⁵ *Idem* p.p. 28,29

En noviembre de 1976, tras perder las elecciones, Ford aprobó el permiso de sobrevuelo de los Estados Unidos por aviones de la empresa cubana de aviación y suspendió los vuelos espías.

e) La administración Carter (1977-1981)

Carter fue el primer presidente norteamericano (y el único), que no se había comprometido en una política de hostilidad hacia Cuba. Su política inicial correspondió a la percepción de amplios sectores estadounidenses que después del fracaso político de cinco administraciones en sus acciones contra el gobierno castrista, sería útil buscar nuevas fórmulas que solucionarían la diferencia entre ambos países. No obstante, a mediados de 1978 se comenzó a observar un estancamiento en esta política.

Durante 1979 y 1980 el curso derechista que tomó su administración (por razón de su inconsecuencia política así como motivos electorales)¹⁶, dió lugar a que los sectores más reaccionarios, gestaran diversas crisis como las de Sheba 2 (el papel de Cuba en África); la amenaza cubano-soviética para la seguridad nacional norteamericana; y la salida autorizada de presidiarios cubanos por el puerto de Mariel hacia Estados Unidos. Estas crisis hicieron que, finalmente, se frenara la política de pasos y gestos positivos hacia Cuba.

Así pues, tras una primera etapa de política favorable (1977-1978) se retornó en 1979-80 a la tradicional actitud agresiva: se reanudan los vuelos espías; se desarrolla maniobras navales en torno a Cuba; se crea una fuerza militar conjunta para el Caribe con base en Florida; se estimula las salidas legales de Cuba y se desata una gran campaña sobre los refugiados y disidentes cubanos.

¹⁶ *Idem.* p.p 30,31

ñ La administración Reagan (1981-1989).

La política exterior del gobierno de Reagan se basaba en la búsqueda de una superioridad militar sobre la Unión Soviética, para negociar desde posiciones de fuerza ¹⁷. Bajo su óptica, la revolución cubana y las guerras y luchas centroamericanas eran el resultado de una subversión cubano-soviética, y no el resultado de la injusticia social. De esta forma el gobierno de Reagan:

- Desató una campaña contra Cuba para probar que eran responsables del auge revolucionario centroamericano.
- Presionó a los gobiernos latinoamericanos para que modificaran sus relaciones (o incluso las rompieran) con la isla.
- Se opuso a la presencia de Cuba en la reunión Norte-Sur de Cancún México.
 - Anunció que la CIA reconsideraría la utilización de contrarrevolucionarios cubanos radicados en Estados Unidos contra Cuba, preparándolos en sus campos de entrenamiento (junto con los contras nicaragüenses).
 - Siguió llevando a cabo vuelos espías sobre el espacio aéreo de la isla.
 - Crea la llamada Radio Martí, radiodifusora que emite información contra su gobierno.
 - Aprueba una resolución que prohíbe destinar recursos federales para promover el comercio con Cuba.
 - El Departamento de Estado la vincula con el tráfico de drogas (junio de 1982).
 - La incluye en la lista de gobiernos con "planes terroristas".

¹⁷ Idem p p 34, 40, 43

- Ejerce presiones para limitar su comercio con el mundo occidental, así como demorar la renegociación de una parte de la deuda externa cubana.
- Por medio de la CIA introduce diversas plagas a los cultivos cubanos, así como el dengue hemorrágico.
- Aprobó la enmienda Symms, en la que se favorece el empleo de todos los medios al alcance del gobierno latinoamericano (incluido el envío de tropas), para oponerse a una supuesta amenaza cubana en el continente ¹⁸.

g) La administración Bush (1989-1993)

Bush continuó ejerciendo una política hostil hacia Cuba y, motivada por la caída y la desaparición de la Unión Soviética como potencia contraria, equilibradora de fuerzas, pronto dieron muestra de su poderío y arbitrariedad (la invasión de Panamá y la Guerra del Golfo Pérsico), por lo que endurece aún más las medidas en su contra para aumentar las dificultades de la vida en ese país, promoviendo:

- La enmienda Pepper (que limitaba el acceso de los buques que arribaran a Cuba y efectuaran ahí negocios en los puertos y comercios con Estados Unidos.
- La enmienda Mack (que prohibía a las firmas subsidiarias de compañías estadounidenses establecidas en terceros países, la realización de operaciones comerciales con ese país).
- La enmienda Smith (prohibía a las subsidiarias estadounidenses el comercio con Cuba, así como la incautación, decomiso y venta por Estados Unidos de los barcos que toquen puertos cubanos después de 60 días de

¹⁸ *Idem.* p. 45

promulgada la ley y que dentro de los 180 días siguientes a su partida de puerto cubano entren a Estados Unidos a comerciar ¹⁹.

- La ley Torricelli (el Acta de Democracia Cubana), que pretendió arrebatar el cerco contra la isla a partir de octubre de 1993 y que, entre otras muchas cosas, proponía la prohibición de la venta de alimentos o medicinas.

- Presiona a los países que recibían su ayuda para que reduzcan (o eliminen) sus importaciones de productos cubanos.

- Realiza minuciosas investigaciones en torno a operaciones específicas, desde posibles abastecedores de petróleo, trigo, arroz, bicicletas y patentes, hasta eventuales acuerdos en el ámbito turístico, con la finalidad de tomar posibles represalias.

h) La administración Clinton (1993-2001).

Esta se ha caracterizado por continuar la política exterior agresiva, heredada por el gobierno de Bush. Sus principales iniciativas anticubanas son:

- Suspendió los vuelos *Charter* entre Miami y La Habana.
- Eliminó las remesas de los cubano-estadounidenses a sus familiares en la isla.

- Pretende incrementar las horas de transmisión de emisiones propagandísticas contra el gobierno cubano.

- Se opone a la membresía de Cuba en instituciones financieras internacionales.

- Se opone a la readmisión de Cuba en la OEA.

¹⁹ S/A Historia de un Bloqueo. Estados Unidos asedia a Cuba por más de 30 años, México, Ed. Combatiente, 2a. ed., 1993, p.31

- Presiona a los países independientes de la extinta Unión Soviética para que no le proporcionen asistencia de ningún tipo (técnica, científica, refaccionaria o militar) para sus bases nucleoelectricas de Lourdes y Cien Fuegos; así como también eliminar el comercio entre estos países

- Canceló el asilo automático para cualquier cubano que llegara a los Estados Unidos ²⁰.

- Finalmente, la creación de la ley Helms-Burton, con lo que pretende asestar el golpe definitivo al gobierno de Castro, ya que con esta buscó: a) Prohibir el financiamiento directo e indirecto a Cuba por medio de la inversión extranjera; b) Prohibir el comercio de Cuba con terceros países; c) Prohibir que Cuba pueda obtener máquinas, refacciones e insumos necesarios para el desarrollo de su industria; d) Evitar la obtención de créditos o financiamientos para cubrir sus necesidades básicas; e) Evitar el acceso a Cuba de medicamentos y tecnología médica de punta. Todo ello aunado al bombardeo ideológico por los medios de comunicación estadounidenses a Cuba, tienen por fin el lograr el descontento y el repudio del pueblo cubano con su forma de gobierno y sus gobernantes, para de esta manera hacer surgir un cambio “democrático” de gobierno en la isla, eliminando a Castro y sus allegados del poder.

1.2. Política exterior de Cuba hacia Estados Unidos.

La política exterior de Cuba hacia Estados Unidos a partir de 1959, ha estado marcada siempre por la enorme desigualdad existente entre ambos países: Estados Unidos, una potencia mundial que liderea los destinos del

²⁰ George J. Church “Cubans, go home”, en *Time*, México, september 5, 1994, vol. No. 10, p p 12 a 16

mundo y Cuba, una isla pequeña dependiente en todos los aspectos del intercambio con los demás países para su sostenimiento como nación independiente.

Esta enorme diferencia de potencial entre los dos es la que nos marca el comportamiento de su política exterior: Estados Unidos siempre imponiéndole a Cuba una política de agresiones y bloqueos constantes y esta por su parte, buscando siempre la forma de defenderse de estas acciones en su contra.

Cuba plantea el problema de las relaciones como una cuestión donde ambas naciones deben tratar en un plano de igualdad con voluntad política de entendimiento y respeto mutuo, mientras que Estados Unidos pretende que se haga todo aquello que conviene a sus intereses

A continuación veremos algunos de los objetivos bilaterales priorizados en la agenda cubana:

- a) Eliminar el bloqueo económico.
- b) Acabar con la ininterrumpida guerra secreta en su contra.
- c) Cesar con las violaciones de su espacio aéreo y marítimo.
- d) Eliminar la base naval de Guantánamo.
- e) Eliminar todas las agresiones en su contra ²¹.

Como vemos, todas estas acciones son de carácter defensivo, y no piden nada más que el respeto a su soberanía. "Cuba entiende que es una necesidad histórica mundial que entre todos los países del mundo existan relaciones normales, basadas en el respeto mutuo, en el reconocimiento al derecho soberano de cada uno y en la no intervención. Cuba considera que la normalización de sus relaciones con Estados Unidos favorecería el clima

²¹ David Van Biema "Why Some Stay", en *Time*, Mexico, september 5, 1994, vol. 10, p. p. 17 a 19

político de América Latina y el Caribe. Cuba no se opone por ello a resolver su diferendo histórico con Estados Unidos, pero nadie debe pretender que Cuba cambie su posición ni que transija en sus principios. Cuba es y seguirá siendo socialista”²².

En síntesis, estos son los rasgos más importantes de la política exterior hacia Estados Unidos, una política defensiva, originada por los constantes ataques en su contra y ante su nulo poder militar: “Nosotros no tenemos los medios de intervenir en América Central ni en ningún lugar, no tenemos medios para decidir conflictos militarmente. Todos nuestros medios son defensivos. No tenemos flota ni fuerza aérea capaz de romper un bloqueo de Estados Unidos”²³. Al gobierno cubano no le queda nada más por hacer que elevar sus quejas y sus protestas ante organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde han pedido la inclusión del tema relativo a poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos en su contra, dentro de la Agenda General para su consideración en el plenario (siendo ignorada mucho tiempo)²⁴.

²² López Segura, *op. cit.*, p. 12

²³ *Idem.* p.p. 36,42,145

²⁴ S/A Historia de un... *op. cit.* p. 136

2. El Acta para la Libertad y la Solidaridad Democrática con Cuba (Ley Helms-Burton).

La ley Helms-Burton, fue firmada por el presidente de Estados Unidos, William Clinton, el 12 de marzo de 1996, como consecuencia del derribo de dos avionetas estadounidenses por parte de la fuerza aérea cubana. Esta ley, a diferencia de su antecesora (la Ley Torricelli), endurece no sólo el embargo económico de Estados Unidos, sino además cuenta con efectos extraterritoriales hacia terceros países, lo que atenta contra las normas del derecho internacional, por violar la soberanía de los Estados, así como la capacidad de los mismos para conducir con independencia su política exterior, financiera y comercial.

La entrada en vigor de la ley es a partir de la fecha de la firma del presidente Clinton (12 de marzo de 1996), y es entonces cuando éste queda facultado para suspender, por periodos renovables de seis meses la entrada en vigor del Título III, o bien, ya en vigencia este, el derecho a interponer demandas. En su caso, el presidente deberá informar al Congreso de su decisión con 15 días de anticipación, en la eventualidad de que la sociedad cubana se encuentre en periodo de transición hacia la democracia y ello convenga al interés nacional de Estados Unidos.

La razón de ley de la Helms-Burton *Ratio Legis* (razón de ley), se explica en los dos dictámenes de las conferencias²⁵ de la 104 Reunión del Congreso Norteamericano en su primera sesión, y es esencialmente dentro del ámbito de su política exterior, “como un instrumento de apoyo hacia un gobierno de transición en Cuba que conduzca a un gobierno democráticamente elegido”.²⁶ La ley Helms-Burton se divide en cinco partes:

Parte 1. Introducción.- En la que se hace una exposición general de la ley con todos sus fundamentos y razón de ser.

Parte 2. Se aboca al reforzamiento de las sanciones en contra del gobierno de Fidel Castro (Titulo I).

Parte 3. Aborda la asistencia que en un momento determinado se daría a un gobierno “libre e independiente en Cuba (Titulo II).

Parte 4. Se refiere a la protección de los derechos patrimoniales de nacionales estadounidenses (Titulo III).

Parte 5. Incluye una serie de disposiciones de carácter migratorio relativas a la exclusión o no admisibilidad de determinados extranjeros (Titulo IV).

Conforme a la sección tercera de la parte introductoria, los propósitos de esta ley son:

- Apoyar al pueblo cubano a restablecer su libertad.
- Reforzar las sanciones internacionales en contra del gobierno de

Castro.

²⁵ Conferencias H.R. 927 y H.R. 104-468 de la 104 Reunión del Congreso Americano en su Primera sesión (Ley Helms-Burton). Washington, D.C.

²⁶ *Idem*.

- Velar por la seguridad nacional de Estados Unidos.
- Fomentar comicios libres y justos bajo la supervisión de observadores internacionales
- Preparar un plan para asistir a un gobierno de transición y a un gobierno democrático.
- Proteger los derechos patrimoniales en el extranjero de los nacionales estadounidenses afectados por las confiscaciones ocurridas a raíz de la revolución (1959)

Cabe mencionar que una buena parte de la ley, particularmente la introductoria, contiene “determinaciones o declaraciones del Congreso”, que no tienen implicaciones legales sino que más bien redundan en una política exterior estadounidense más rígida, que busca la eventual caída de Castro.

En la parte 2 de la sección introductoria se incluyen 28 incisos entre los que cabe resaltar 3:

- La economía cubana se ha deteriorado debido al gobierno de Castro, dado que existen violaciones de los derechos humanos.
- El gobierno cubano una y otra vez, ha amenazado a Estados Unidos con otro éxodo de emigrantes como ocurrió en 1980.
- El gobierno de Castro recurre al terrorismo internacional, participa en el narcotráfico y da albergue a los prófugos de la justicia norteamericana, entre otros actos

A continuación se presenta un análisis del contenido de los cuatro Títulos de la Helms-Burton.

Título 1. *SEEKING SANCTIONS AGAINST THE CASTRO GOVERNMENT.* (Buscando sanciones contra el gobierno de Castro).

En la sección 101 de la segunda parte (Título 1). *STATEMENT OF POLICY* (Declaración de política), se establece que:

Es el consenso del Congreso, que los actos del gobierno de Castro incluyen violaciones extraordinarias a los derechos humanos y son una amenaza a la paz internacional.

Varias secciones de este título están encaminadas a marginar aún más a Cuba de la comunidad internacional.

Sección 102. *Enforcement of the economic embargo of Cuba.* (Ejecución del embargo económico de Cuba), se aumentan las sanciones por las violaciones del embargo "el Congreso por este medio reafirma la sección 1704 del Acta de la Democracia Cubana de 1992, donde el presidente deberá forzar a los diferentes países a restringir su comercio o relaciones crediticias con Cuba, así como la apresurará a aplicar las sanciones descritas en la sección 17104 (b), de dicha acta, en contra de los países que asistan a Cuba".

Sección 103. *Prohibition against financing of the Castro dictatorship.* (Prohibiciones contra el financiamiento de la dictadura de Castro). El inciso (a) de esta sección prohíbe el otorgamiento de créditos por parte de nacionales estadounidenses o extranjeros con residencia legal en Estados Unidos.

Sección 104 *United States opposition to cuban membership in international financial institutions.* (La oposición de los Estados Unidos a la membresía cubana en instituciones financieras). Esta sección establece una

oposición por parte de Estados Unidos a la admisión de Cuba en cualquier institución internacional de crédito.

Sección 105 *United States opposition to ending the suspension of the government of Cuba from the Organization of American States.* (La oposición de Estados Unidos de finalizar la suspensión de Cuba de la Organización de Estados Americanos).

Sección 106 *Assistance by the independent states of the former Soviet Union for the Cuban government.* (Asistencia para el gobierno cubano por los estados de la ex-Unión Soviética). Condena el crédito que Rusia otorgó a Cuba para financiar la operación de las instalaciones nucleoelectricas de Lourdes y Cienfuegos (así como cualquier tipo de asesoría técnica, militar o logística) obligando al presidente estadounidense a retener créditos a los países que anteriormente formaban parte de la Unión Soviética si vuelven a apoyar a los cubanos en dichas instalaciones nucleares.

Sección 109 *Authorization of support for democratic and human rights and international observers* (Autorización de apoyo a la democracia, a los derechos humanos y a los observadores internacionales). Prevé el financiamiento por parte de Estados Unidos a todos los grupos que deseen participar en el proceso de "democratización de Cuba".

Sección 111 *Expulsion of criminals from Cuba* . (Expulsión de criminales de Cuba). Estados Unidos pide la entrega de los criminales que ellos requieran para su juicio y sanción dentro de su territorio.

Título II. ASSISTANCE TO A FREE AND INDEPENDENT CUBA.
(Asistencia para una Cuba libre e independiente).

Sección 201 *Policy toward a transition government and a democratically elected government in Cuba.* (Política para un gobierno de transición y un gobierno electo democráticamente en Cuba). Se refiere a la política que debe adoptarse para un gobierno de transición, que convoque a elecciones democráticas.

Sección 202 *Assistance for the Cuban people.* (Asistencia para el pueblo cubano). Establece la obligación del presidente de Estados Unidos de hacer un plan de contingencias para la caída del gobierno de Castro. Este plan debe incluir créditos, la suspensión del embargo y la posibilidad de viajar a la isla para visitar familiares, entre otros elementos. Cuba podría recibir tales "beneficios", a partir de la toma del poder de un gobierno de transición o "democrático", que cumpla con esta ley.

Sección 205 *Requirements for a transition.* (Requisitos para la transición). Considera que se trata de un gobierno de transición cuando entre otras cosas:

1. Está en transición comprobada de un gobierno dictatorial a una democracia.
2. Reconoce los partidos políticos independientes.
3. Ha puesto en libertad a los presos políticos y permite investigaciones efectuadas por organizaciones internacionales de derechos humanos.
4. No interfiere con las transmisiones de radio o televisión Martí.
5. No incluya en su gobierno a Fidel o Raúl Castro.
6. Ha extraditado a Estados Unidos a todas las personas que el Departamento de Justicia considera como prófugos.

7. Ha tomado pasos para la indemnización de las empresas norteamericanas afectadas por la revolución.

8. Permite la participación de empresas privadas en los medios de comunicación

Sección 206 *Requirements for a democratically elected government.* (Requisitos para un gobierno democráticamente electo). Además establece que debe resultar de comicios supervisados por observadores internacionales, estar en proceso de adoptar una economía capitalista y deber reconocer los derechos del pueblo cubano

Titulo III. PROTECTION OF PROPERTY RIGHTS OF THE UNITED STATES NATIONALS AGAINST CONFISCATORY TAKINGS BY THE CASTRO REGIME. (Protección de los derechos de los nacionales estadounidenses contra las confiscaciones adoptadas por el régimen de Castro). Varias secciones de este Título III hacen referencia a los intereses estadounidenses afectados por la revolución cubana.

La sección 4 de la parte introductoria, que contiene las definiciones de la ley, en su inciso 3, define como "confiscados" a aquellos que fueron nacionalizados, expropiados o confiscados por ese gobierno a partir del 1o. de enero de 1959, sin la compensación adecuada o sin el cumplimiento del laudo de arbitraje internacional.

Sección 302 *Liability for trafficking in property confiscated from United States nationals.* (Responsabilidad de traficar en propiedades confiscadas a nacionales estadounidenses). Es quizá la parte más importante de esta ley, ya que establece un nuevo recurso para los nacionales estadounidenses (personas físicas o empresas constituidas en territorio de los Estados Unidos, o

registradas conforme a sus leyes), cuyos bienes fueron confiscados. Este recurso permite a estas personas demandar a cualquier persona física o moral e inclusive a países o a sus agencias o dependencias por "traficar" con bienes que fueron "confiscados".

A efecto de una mejor comprensión se incluye la definición de nacionales de Estados Unidos que se hace en la sección 4 de la parte introductoria:

Inciso (2) El término "nacional" de los Estados Unidos de América significa: a) cualquier nacional de los Estados Unidos de América. b) Cualquier entidad legal que se encuentre organizada bajo leyes de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado del Distrito de Columbia, del Estado libre y asociado de Puerto Rico o de cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos y cuyo principal asiento de sus negocios se encuentre en los Estados Unidos de América.

Así mismo, es imprescindible mencionar los conceptos que vienen en esta misma sección:

Inciso (3) *Confiscated.* (confiscación). Se entiende como la nacionalización, expropiación o confiscación en/o después del 1o. de enero de 1959, sin haber pagado la indemnización adecuada⁷ o sin la resolución de la controversia por un acuerdo de reclamaciones internacionales; la omisión por parte del gobierno cubano, de pagar la deuda de una empresa nacionalizada o expropiada.

⁷ Es conveniente señalar que el gobierno de Castro ofreció pagar todas las indemnizaciones pero los norteamericanos se negaron a recibirlas.

Inciso (10) *Traffic*. (Traficar o negociar). Se refiere a casi todo tipo de operación comercial tales como:

a) Vender, transferir, distribuir, administrar o disponer de cualquier manera; comprando, rentando, manejando o controlando los bienes y propiedades confiscadas.

b) Obtener beneficios de alguna actividad comercial o de alguna otra manera de las propiedades confiscadas.

c) Encargarse de dirigir, participar o beneficiarse de la negociación con bienes confiscados que realice otra persona.

Es importante señalar que en estas actividades se incurre en responsabilidad, sólo en los casos en los que el individuo ha actuado con conocimiento de que se trataba de un bien confiscado. Sin embargo, la interpretación de este concepto puede incluir situaciones en las que se puede suponer que el individuo sabía, o que tratándose de algún comerciante, resulta poco probable que no hubiera contado con dicha información.

Esta sección incluye también:

- La responsabilidad que se establece en esta sección es igual al valor total del bien expropiado, sin importar el valor de la transacción.

- La ley permite al reclamante estadounidense, poner al comerciante sobre el aviso de que se encuentra "traficando con bienes confiscados".

- Si el comerciante no abandona la transacción, dentro de los 30 días a partir de recibir la notificación, se hace acreedor de daños denominados "ejemplares", del triple de los daños patrimoniales en conflicto.

- Los daños patrimoniales que se pueden reclamar, incluyen los intereses que hubiera causado el bien confiscado.

- Si la parte reclamante obtiene sentencia favorable, podrá recibir una cantidad razonable por concepto de honorarios de su abogado y gastos del litigio.
- La ley no cuenta con alguna disposición en la que de el mismo beneficio a la parte demandada en caso de que no proceda la demanda.

Para establecer esa responsabilidad no importa la nacionalidad del propietario original del bien en el momento de su expropiación

Por otra parte, en los litigios que surgen para reclamar la indemnización que la ley establece, no es aplicable la Doctrina de Estado, como defensa de la inmunidad de un Estado extranjero, pese al hecho de que la confiscación sea de bienes dentro del territorio cubano y en propiedad de personas de nacionalidad cubana en ese momento.

Esto se contrapone al derecho internacional, que contempla la facultad de los Estados de expropiar los bienes de sus propios nacionales dentro de su territorio, sujeto a sus modalidades propias. De esta manera, un número desconocido de personas que en ese momento fueron cubanas, pero ahora son estadounidenses pueden presentar reclamaciones.

Con respecto a bienes confiscados antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, podría proceder demandar la indemnización, únicamente si el demandante registró su reclamación ante la Comisión de Reglamentaciones Extranjeras (FSCS, por sus siglas en inglés), antes de la aprobación de la ley ²⁷.

La sección 302, establece una serie de reglas especiales sobre cuestiones procesales y de prueba, entre ellas destaca:

²⁷ *Idem*.

a) El dictamen de la Comisión de Reclamaciones Extranjeras es prueba fehaciente de la validez y cantidad de la reclamación.

b) El individuo que tuvo la oportunidad de presentar su reclamación a la Comisión, pero omitió hacerlo, no puede reclamar indemnización en base a la nueva ley.

c) Igualmente, la decisión negativa de la Comisión es prueba fehaciente de la invalidez del reclamo.

d) En el caso de un reclamo que aún no haya sido dictaminado favorablemente por la Comisión, el reclamante debe esperar dos años para poder recurrir a los tribunales, a fin de demandar la responsabilidad con fundamento en la ley.

e) El juez no está obligado a aceptar las determinaciones, decretos o fallos en cuanto a la validez o valor de la reclamación emitidos por los tribunales, agencias u organismos de países extranjeros o internacionales.

f) Existe inmunidad de ejecución contra un Estado extranjero tratándose de una propiedad utilizada por una misión diplomática acreditada para fines oficiales y

g) En caso de un Estado extranjero, agencia o dependencia del mismo, el emplazamiento deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la sección 1608 de la Ley de Inmунidades Soberanas Extranjeras.

Titulo IV. EXCLUSION OF CERTAIN ALIENS. (Exclusión de ciertos extranjeros).

La aplicación de este titulo es efectiva a partir del 12 de marzo.

Sección 401. *Exclusion from the United States of aliens who have confiscated property of the United States national or who traffic in such*

property: (Exclusión de los Estados Unidos de extranjeros que hayan confiscado propiedades de los nacionales estadounidenses o quienes traficaron con tales propiedades)

Establece que a los extranjeros que se considere que participaron en la confiscación de activos estadounidenses o que trafican con tales activos, no se les podrá otorgar una visa para entrar a Estados Unidos y podrán ser rechazados de entrar al país. Esta fracción es aplicable a los propios comerciantes, así como a los directores o funcionarios como personas morales y a los familiares de los mismos (esposa e hijos).

Respecto a esta cláusula, el mismo Departamento de Estado le informó al Congreso, que su aplicación podría causar problemas significativos, por lo que únicamente se negaría la visa en los casos más sonados. Es decir, aquellos donde intervienen empresas grandes y reclamaciones ya aceptadas por la FSCS.

2.1 Su extraterritorialidad.

La aprobación de la Helms-Burton viola un cúmulo de preceptos legales de carácter nacional e internacional, desde sus párrafos introductorios, la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) -se menciona a la OEA por ser Estados Unidos y Cuba países americanos-, sostiene que la “Organización jurídica es una condición para la paz y la seguridad fundadas en el orden moral y la justicia”.

Al no respetar ni siquiera los principios fundamentales del derecho internacional, la Helms-Burton pone en peligro la paz y la seguridad de la región y hace escarnio de la justicia.

Tradicionalmente el gobierno de Estados Unidos se guía por el pragmatismo, en ocasiones en su versión más vulgar. Éste es uno de los casos.

Ningún Estado puede legislar más allá de los ámbitos jurisdiccionales definidos por su territorio y por el derecho (esto último para ciertos casos de extraterritorialidad legal) ²⁸.

En sus relaciones con otras naciones soberanas, la legislación aplicable es la que civilizadamente se ha convenido a escala mundial:

Son los viejos principios del derecho (que a veces se quedan en meras abstracciones filosóficas), las cartas, los convenios, los acuerdos, los tratados, las carta de la ONU y de la OEA y toda la normatividad que integra el derecho internacional público la que debe de regir el interaccionar de los Estados ²⁹.

En principio, la Helms-Burton evade la responsabilidad del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, cuyo artículo primero dice: "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y prevén así mismo a su desarrollo económico, social y cultural".

Dicha legislación atenta contra la soberanía de los Estados y la capacidad de los mismos para conducir, con absoluta independencia, sus políticas exterior, financiera y comercial.

²⁸ Rodolfo Peña "El 'ragmatismo de EU", en *La Jornada*, México, 22 de julio de 1996

²⁹ *Ibidem*

Al imponer de manera unilateral la Helms-Burton, el gobierno estadounidense no cumple el mandato que asumió al momento de firmar el Acuerdo de Marrakech (que crea la Organización Mundial de Comercio, OMC) y en ese sentido parece desconocerle.

El artículo III del Acuerdo de Marrakech, establece las funciones de dicha organización: "La OMC, será el foro para las negociaciones entre sus miembros, acerca de sus relaciones comerciales multilaterales"³⁰.

La parte más importante de la Helms-Burton se encuentra en su Título III -coincidentalmente-, cuya entrada en vigor era prevista para el 1o. de agosto de 1996 y se refiere como ya vimos, a la protección de los derechos patrimoniales de los estadounidenses, estableciendo en la sección 302 de este título un nuevo recurso que permite demandar a cualquier persona física o moral, e incluso a países, agencias o dependencias que "trafican con bienes confiscados", a los estadounidenses, haciendo caso omiso de la OMC.

La sección 302 obligará a muchas empresas a desistir en la realización de negocios en el mercado cubano, o bien, abandonar los negocios que tienen establecidos en Cuba con perjuicio para este país.

El Título IV de la citada ley establece en su sección 401 que a los extranjeros que considere que participaron en la confiscación de bienes estadounidenses o que trafican con ellos, no se les podrá otorgar una visa de entrada a su país. Esta sección es aplicable a los empresarios, así como a los ejecutivos (y a sus familiares) que laboren en la firma sancionada. Sin duda, este título viola las disposiciones referentes al tránsito de personas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en particular el artículo

³⁰ S/A "La Helms-Burton pone a Washington frente al mundo", en El Día, México, 12 de marzo de 1996

601 del capítulo XVI, referente a la entrada temporal de personas de negocios, que dispone la relación comercial preferente entre México, Canadá y Estados Unidos; la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto

El artículo 1602 del TLCAN, asienta que “cada una de las partes aplicará las medidas relativas para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades de inversión” (cabe mencionar que el TLCAN, no permite a los legisladores de Estados Unidos un poder discrecional que implique la extensión arbitraria de su soberanía ³¹).

Esto es en cuanto a las violaciones del TLCAN, pero también existen numerosos compromisos contravenidos, no obstante, que se corresponden con intereses económicos e ideológicos muy claros de Estados Unidos, por ejemplo, los que derivan de *Bretton Woods* de 1944, de la que para promover la estabilidad cambiaria se desprendió el Fondo Monetario Internacional (FMI); el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) -ahora OMC- que prohíbe las restricciones tanto en las importaciones como en las exportaciones.

Por otra parte en sus planes de subversión abierta contra un país soberano, contempla el incremento de los fondos para aumentar y modernizar las transmisiones radiales y televisivas anti-cubanas a través de radio y televisión Martí, con lo que burla y agrede las regulaciones existentes de comunicación internacional ³².

³¹ Ignacio Martín Cortés, “Los atropellos legales de la Helms- Burton”, en *El Financiero*, México, 2 de octubre de 1996

³² *Ibidem*

Así mismo, Estados Unidos transgrede la cláusula Calvo, en donde se establece que los extranjeros no podrán exigir más que los nacionales del propio país cuando sus intereses sean afectados y que no deberán recurrir al gobierno de sus países de origen para hacer reclamaciones.

Por todas estas razones, la Helms-Burton ha obtenido el rechazo mundial. No es admisible que un Estado -el que fuere-, se adhiera a una carta regional, estampe en ella su firma y luego la desconozca, sólo porque prevé un dictamen en su contra, desconociendo e ignorando a los órganos integrantes, sus finalidades y sus funciones. Esos tiempos de impunidad deben desaparecer del ámbito mundial.

2.2 Efectos para Cuba.

La entrada en vigor de la ley Helms-Burton, significa una barrera adicional a los esfuerzos que se realizan en la actualidad para reactivar la economía cubana, ya que fue creada para desestimular su crecimiento, dirigiéndose básicamente a los inversionistas extranjeros, para hacerlos desistir de sus planes de inversión o comercio.

Esta ley pretende congelar el proceso de inversión extranjera en la isla de más de 2,000 millones de dólares en treinta sectores económicos del país ³³.

Tradicionalmente los sectores y actividades económicas más beneficiados con los flujos de capital externo habían sido: las telecomunicaciones; la minería; el petróleo; el cemento; el turismo; la industria

³³ Juan Balboa, "Pretende EU bloquear 2 mil mdd de inversión en Cuba", en La Jornada, México, 29 de julio de 1996

manufacturera y, en menor grado, la agricultura y la construcción (los países con mayor frecuencia de capitales foráneos son: México, Canadá, Francia y España), y hacia estos sectores y países van dirigidos principalmente las cláusulas de esta ley.

Después de 36 años, desde que el gobierno cubano confiscó en 1960 las empresas norteamericanas que operaban en la isla, 5,911 corporaciones de Estados Unidos presentaron reclamos certificados por un total de 1,800 millones de dólares. Las veintiséis compañías más importantes suman más de 1,300 millones de dólares en reclamos ³⁴.

Algunas de las empresas extranjeras que operaban en Cuba han decidido permanecer en el país a pesar de las advertencias estadounidenses; otras han dejado la isla: Banco Nacional de Comercio Exterior, CEMEX y VITRO (México), la Cadena Occidental de Hoteles, la Sociedad Estatal Paradores de Turismo, Banco Bilbao Vizcaya y el Banco Sabadell (España), el Banco Holandés (Holanda) y la ROAD PATH (Canadá), son algunas de las empresas que han abandonado total o parcialmente sus actividades al interior de Cuba por el temor a las represalias estadounidenses ³⁵.

Como respuesta a las represalias de la Helms-Burton, el gobierno cubano dispuso a partir del 6 de junio de 1996, la creación de zonas francas y parques industriales, otorgando para ello concesiones administrativas a empresas e inversionistas del exterior, que podrán establecer dentro de estas jurisdicciones,

³⁴ S/A "Después de 36 años, empresas de EU reclaman al gobierno cubano 1,800 millones de dólares", en *Cronista*, México, 25 de agosto de 1996

³⁵ Roberto Cespedes, "Abandonan más de diez firmas planes en Cuba", en *Reforma*, México, 27 de junio de 1996.

instituciones bancarias y financieras con la capacidad de realizar libres transferencias al exterior del capital proveniente de sus operaciones.

Ibrahim Ferradaz, ministro de Inversión Extranjera y Colaboración Económica aseguró que: "con esto se dará continuidad al proceso de liberación económica que se está llevando a cabo dentro de la isla"³⁶.

De acuerdo a los principios de este decreto, el concesionario en ejercicio de esta función, fomentará y desarrollará la infraestructura necesaria y suficiente para la instalación y funcionamiento de la zona franca, y asumirá la dirección y administración de la misma. Estas concesiones serán otorgadas por cincuenta años, pero pueden ser prorrogadas por periodos sucesivos.

Ferradaz dijo, que los concesionarios deberán realizar la urbanización y construcción de edificios para fábricas, almacenes, oficinas u otros servicios, tanto para rentar como para vender, arrendar terrenos dentro de la zona franca, y ofrecer servicios de electricidad, agua y gas entre otros. Mencionó también que dentro de estas zonas francas se podrán asentar instituciones bancarias y financieras con la posibilidad de establecer sus servicios -previa licencia del Banco Nacional de Cuba-, además se podrá realizar una libre transferencia al exterior del capital proveniente de sus operaciones.

Las zonas especiales libres de aranceles e impuestos, estarán ubicadas en La Habana (2), en el Puerto de Mariel a 30 Kms. de la capital y en la Bahía de Cienfuegos en el centro-sur de la isla³⁷.

Los concesionarios desarrollarán la infraestructura con construcción de edificios, fábricas y oficinas para alquiler o venta, ensamblaje, operacionales,

³⁶ José Luis Ruiz, "Zonas francas para inversiones en Cuba", en Reforma, México, 7 de junio de 1996

³⁷ S/A, "Ubican las áreas libres de aranceles en la isla", en El Universal, México, 7 de junio de 1996

de servicios bancarios, financieros y seguros, tecnológicas y agropecuarias entre otras.

El régimen especial prevé una exención total de aranceles y de los impuestos sobre las utilidades por 12 años, con una bonificación por otros cinco años en el caso de las actividades productivas. El inversionista gozará también de un régimen especial aduanero, bancario, tributario, laboral, migratorio, de orden público, de inversión de capitales y de comercio exterior.

Con estas zonas francas, el gobierno cubano se espera beneficiar por medio de la generación de empleos, el progreso tecnológico, económico y social, así como de la derrama de divisas que generará.

Por otra parte, el vicepresidente cubano Carlos Lage, mencionó la creación de 25 nuevas empresas mixtas en la isla -tras la promulgación de la Helms-Burton- y que las autoridades cubanas continúan negociando con empresarios extranjeros otros proyectos (143), para asociaciones en distintas ramas de la economía. Esos proyectos se suman a las 240 compañías de régimen mixto con capitales de 43 países ya asentados en la isla, con un volumen de inversión contratado de 2,100 millones de dólares; además de otras 600 representaciones comerciales totalmente foráneas³⁸.

Lage consideró que la nueva legislación pro-embargo ha alejado aún más eventuales negociaciones con los reclamantes estadounidenses, un proceso que, según indicó, sólo podría darse entre los gobiernos de los dos países "en un plano de igualdad y respeto mutuo"³⁹.

³⁸ S/A, "Fracaso parcial de la Helms-Burton, contra Cuba", en *El Universal*, México, 2 de agosto de 1996.

³⁹ Roberto Cespedes, "Desestima Cuba efectos de la ley", en *Reforma*, México, 20 de agosto de 1996.

De acuerdo con el Departamento de Justicia de Estados Unidos, unas 5,911 empresas reclaman a La Habana indemnizaciones por cerca de 1,800 millones de dólares, cuando numerosas subsidiarias de esas compañías mantuvieron intercambios de 700 millones de dólares anuales con el gobierno de Fidel Castro hasta 1992, fecha en la que la Ley Torricelli canceló tales operaciones ⁴⁰.

Lage afirmó que su país encontrará soluciones para hacerle frente a la legislación estadounidense y consideró "temporales" los daños causados por esta política de sanciones reforzadas contra la economía cubana, ahora que venían teniendo una "espectacular" recuperación (del 9.6% en el Producto Interno Bruto, PIB) en el primer semestre de 1996, observable desde 1993 ⁴¹.

De 1990 a 1993 el PIB cubano había caído en 34.8%, en 1994 avanzó 0.7%, en 1995 se incrementó 2.5% y para 1996 se esperaba un crecimiento de 5%. La cifra de 9.6% es más alta que el promedio anual esperado, porque en la primera mitad del año inciden desproporcionadamente los resultados de la zafra y la producción de legumbres ⁴².

La producción de azúcar aumentó 33.6% frente al año pasado; la producción industrial (sin contar la azucarera) 10.9%; la de hortalizas y viandas 25%; de tabaco 30%; de cítricos 10%; de níquel (uno de los blancos principales de la Helms-Burton) 31%; de cemento 23%; de acero 19%; refinación de petróleo 46%; mientras que el turismo creció en un 46% ⁴³.

⁴⁰ Heinz Dieterich Stellan, "Crece Cuba pese al bloqueo", en *El Universal*, México, 2 de agosto de 1996.

⁴¹ Ministerio Cubano de Relaciones Exteriores, "Informe anual 1996", La Habana, Cuba.

⁴² *Idem*

⁴³ *Idem*

La sobreliquidez del sistema financiero se redujo 24% respecto a 1994, y el precio del dólar ha bajado de 140 pesos por dólar (en ese año), a 1.38 pesos por dólar en 1996.

El déficit del presupuesto estatal con relación al PIB bajó de 33.5% en 1993 a 3.5% en 1995 y estará por debajo del 3% en 1996⁴⁴.

Lage manifestó "que la política de bloqueo de Estados Unidos había sido derrotada, y hoy ponen como moda las nacionalizaciones como una forma de agudizar su política de hostigamiento hacia Cuba". Añadiendo que a Estados Unidos se le acabaron los pretextos: primero era el peligro que representaban para Estados Unidos; después era satélite de la URSS; posteriormente la acusaban de ser promotora de las guerrillas en América Latina y al final hablaban de apoyo a Etiopia y Angola⁴⁵.

Ahora simplemente el tema de la nacionalización de propiedades confiscadas a estadounidenses, se convierte en algo esencial para justificar un recrudescimiento de la política contra Cuba e imponer esta nueva ley.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Céspedes, "desestima Cuba..." *Op. Cit.*

3. Protestas y reacciones de la Comunidad Internacional.

Por toda la serie de leyes y acuerdos internacionales que viola flagrantemente la ley Helms-Burton, así como por ser una legislación que pretende que un asunto bilateral, entre Estados Unidos y Cuba, trascienda a otras naciones imponiéndoles sanciones de manera extraterritorial, la comunidad internacional encabezada por la Unión Europea (UE) México, Canadá, Japón y algunos organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Organización Mundial de Comercio (OMC), se han unido en un enérgico rechazo a esta ley, por considerarla políticamente inaceptable y atentatoria de la soberanía de los Estados.

Washington, por más de tres décadas, ha pretendido aislar a Cuba y sin embargo, genera el efecto contrario, pues está solo en la ejecución de una política hostil, condenada por la comunidad internacional, ya que en su afán de sofocar a su "irreverente vecino caribeño"⁴⁶, intenta obligar a las otras naciones del mundo a supeditarse a sus dictámenes.

Es por esta razón y para protegerse de los efectos de esta ley, que diversas naciones han creado leyes antidoto o algún recurso legal que impida que sus negocios o empresas en Cuba se vean afectados por su aplicación.

⁴⁶ S/A. " La ley Helms- Burton pone a Washington frente al mundo", en El Día, México . 12 de marzo de 1996

A continuación se hace un recuento de las principales acciones y declaraciones en contra de la Helms-Burton:

a) La UE presentó una protesta formal (así como la creación de una ley antidoto), ante el gobierno estadounidense y condenó la hostilidad de Washington contra La Habana, indicando que no puede aceptar que Estados Unidos intente, a través de una legislación unilateral, determinar o restringir las relaciones económicas o comerciales con terceros países, ya que es una transgresión de las normas del libre comercio⁴⁷.

b) El gobierno ruso sostiene que la legislación es "contraproducente", y confirmó su disposición a cooperar económicamente con La Habana⁴⁸.

c) La OMC censuro la ley, al considerar que amenaza la credibilidad del organismo⁴⁹.

d) En América Latina, los 14 estados miembros del Grupo de Río fustigaron y rechazaron la legislación estadounidense por violar el derecho internacional, destacando que "ignora el principio fundamental del respeto a la soberanía de los Estados y cuya ejecución significa una aplicación extraterritorial del derecho interno, opuesto al derecho internacional público"⁵⁰.

e) La Comunidad Caribeña (CARICOM), determinó cerrar filas junto a Canadá contra la medida y acordaron por el contrario incrementar su cooperación y lazos económicos con Cuba⁵¹.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

⁴⁹ Idem

⁵⁰ S/A. "Condena Internacional por la firma de la Helms-Burton", en El Financiero, México, 14 de marzo de 1996.

⁵¹ Idem

f) El Parlamento Centroamericano (PARLACEN), afirmó que la aplicación de la ley incrementa las sanciones contra Cuba y lesiona la soberanía de todos los países ⁵².

g) La OEA declaró que esta ley se encuentra fuera del derecho internacional ⁵³.

h) El Primer Ministro de Canadá, Jean Chretien, reiteró que las leyes extraterritoriales son "completamente inaceptables", mientras su gobierno coordina una posición internacional contra la ley, creando una regulación antidoto que proteja a sus empresas ⁵⁴.

i) La Sexta Cumbre Iberoamericana (CI) condenó la ley Helms-Burton "por considerar que atenta contra los principios que rigen la convivencia internacional y que ignora el principio fundamental de respeto a la soberanía de los Estados" ⁵⁵.

j) México condenó su promulgación ya que estimula fricciones e impide el desarrollo sano de las actividades mercantiles, contradiciendo los principios de cooperación entre los países. Para protección de sus empresas creó una ley antidoto ⁵⁶.

k) La Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas condenó la norma y demandó su derogación, un día después de que los líderes de la Cumbre Iberoamericana asumieran esa actitud. (Este fue el quinto año consecutivo que la asamblea general adopta una resolución para pedir el fin del

⁵² Idem.

⁵³ S/A. "La Helms-Burton en la legalidad rechaza EU críticas internacionales", en *La Jornada*, México, 13 de marzo de 1996.

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ Jim Cason y David Brooks, "Aprobada la Helms-Burton, México lo deplora", en *La Jornada*, México, 7 de marzo de 1996.

⁵⁶ Lourdes González Pérez, "Alianza multinacional contra la Helms-Burton", en *El Financiero*, México, 23 de agosto de 1996. Ver anexo 2, p. 76

bloqueo estadounidense). La votación de este año fue de 137 sufragios a favor, 3 en contra y 25 abstenciones (el año anterior el sufragio fue de 117 a favor, 3 en contra y 38 abstenciones) ⁵⁷.

D) La Helms-Burton también fue rechazada por los gobiernos de Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Panamá y Chile por parte de América Latina; España, Francia, Italia, Gran Bretaña y el Vaticano por Europa; Japón, Australia, Irán, Irak, Filipinas y China en Asia; y Libia, Argelia y Marruecos en África.

3.1 Europa (en forma individual, por medio de la UE y a través de la OMC).

Para analizar las reacciones que han surgido en Europa en torno a la Helms-Burton, es importante mencionar que por ser economías con un fuerte sentimiento nacionalista y por tener intereses que difieren unos de otros (aún dentro del seno de la misma UE), existen algunas naciones que se han manifestado de manera más significativa y activa que las otras. Tal es el caso de España, Francia, Gran Bretaña e Italia que, por poseer empresas, así como un importante comercio con la isla, corren un mayor peligro que las demás naciones con la aplicación de esta ley. Pero otras, como el caso de Alemania y Dinamarca, consideran que no es de mucha importancia el protestar en contra (ellos no tienen un comercio ni inversiones muy significativas en Cuba). Pero no hay que olvidar que sobre ellos existe otra amenaza muy grave, como lo es

⁵⁷ S/A. "Grupo hotelero español prepara ofensiva diplomática contra E.U.", en EL COMERCIAL, México, 23 de julio de 1996.

la ley D'Amato, que aunque son distintas en sus formas de aplicación, son iguales en sus principios extraterritoriales.

A pesar de estas diferencias, la UE aprobó el 28 de octubre de 1996, una serie de medidas que se incluyen en una ley antidoto, que busca evitar los efectos negativos de la Helms-Burton.

Veamos ahora las manifestaciones más importantes surgidas en torno a la mencionada ley, -recopiladas de la prensa mexicana-, partiendo primeramente de manera individual y más delante de las reacciones comunitarias en la UE y posteriormente en la OMC.

España: Las posturas que se han definido en este país son de dos tipos:

Por una parte está la de importantes empresarios que ven en peligro sus inversiones; y, por otra, la del gobierno español, que no desea apoyar al gobierno cubano, "hasta que se produzca una apertura en la isla"⁵⁸.

Por parte de los empresarios se encuentran grupos hoteleros muy importantes, como el grupo Sol-Melia, que posee numerosos establecimientos en Cuba, así como diversos planes de expansión en diferentes puntos del país⁵⁹. Para ellos es una amenaza latente esta ley.

Por otra parte tenemos la postura del gobierno conservador de José María Aznar, que suspendió en mayo la cooperación que el anterior gobierno socialista de Felipe González le había brindado a Cuba (esta ruptura coincidió con la visita del vicepresidente norteamericano Al Gore a España).

⁵⁸ S/A, "Reaparece F. González, lanza críticas contra Aznar, por su política hacia Cuba", en El Universal, México, 3 de junio de 1996.

⁵⁹ S/A, "Temie EU que el rechazo de España a la Helms-Burton afecte relaciones", en El Universal, México, 27 de junio de 1996.

Aznar sostiene que "la política de cooperación que desarrolló el anterior gobierno socialista, no ha tenido ningún fruto en lo que se refiere a la liberación del régimen castrista y por ello ha decidido endurecer su política a Cuba", asegurando por otra parte que "el gobierno no hará nada que sirva para fortalecer a Fidel Castro, pero tampoco nada que pueda perjudicar al pueblo cubano"⁶⁰.

De esta manera, España protestó de manera verbal ante el gobierno de Estados Unidos por la ley, considerandola extraterritorial e inaceptable mostrando preocupación por la repercusión que puede tener en propiedades e intereses españoles⁶¹.

Francia: Es uno de los países que más fuerte ha protestado advirtiendo que "responderá con sanciones a empresas de Estados Unidos, si el impacto de esta ley llega a tocar alguna compañía francesa"⁶². Yves Doutriaux, portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores, dijo que: "Francia y sus socios europeos tendrán una legislación que les permita a las empresas europeas obtener compensaciones por aquellas que habrían sido condenadas por la justicia estadounidense, o el establecimiento de una lista negra de empresas estadounidenses, que buscarían sacar provecho de la legislación contra los europeos"⁶³.

Por su parte Jacques Chirac, el Presidente francés, dijo que "si se revelaba que hay empresas directamente afectadas por medidas de este tipo,

⁶⁰ S/A. "Evitaran Francia y España que la Helms-Burton los toque", en El Universal, México, 25 de junio de 1996.

⁶¹ S/A. "Amenaza EU con sus leyes a Francia", en El Universal, México, 8 de agosto de 1996.

⁶² *Idem*

⁶³ *Idem*

Francia deberá adoptar medidas de retorsión inmediatas”⁶⁴, señalando que “es importante que Francia y Europa, cada una por su parte se doten de una legislación adaptada a fin de poder evocar esos temas en posición de igualdad con nuestros socios estadounidenses”⁶⁵.

Gran Bretaña: Socio importante y aliado en muchas ocasiones de Estados Unidos, ha manifestado su rechazo a la ley por medio de las declaraciones de su Canciller Malcolm Rifkind, quien criticó a la Helms-Burton porque “amenaza a las empresas que quieren hacer negocios legítimos con Cuba y no corresponden a un sistema comercial sano. Por su parte el Ministro de Comercio e Industria Ian Lang, afirmó que: “Estados Unidos impone sanciones unilaterales intimidando a sus amigos para atacar a sus enemigos; esta no es una manera aceptable de dirigir las relaciones comerciales internacionales”⁶⁶.

A los británicos les afecta porque tienen participación en la minería cubana y son socios de Canadá en la explotación de dicha actividad.

Italia: País que ostenta la presidencia en turno de la UE, manifestó su “profunda preocupación por esta ley”, por medio del observador permanente de la OEA, Sergio Barbati, mismo que también declaró que “la Helms-Burton contiene elementos que no son compatibles con los principios de la OMC y del comercio libre”, destacando que “en los últimos cinco años América Latina y el

⁶⁴ Ana Ma Rosas Peña, “Se contraponen la Helms-Burton a todos los acuerdos comerciales firmados por Europa”, en El Universal, México, 23 de junio de 1996.

⁶⁵ S.A. “La Unión Europea aprobó las líneas generales del reglamento contra la Helms-Burton”, en Cónica, México, 25 de julio de 1996.

⁶⁶ Idem

Caribe se han convertido en los mercados más dinámicos para Europa y por tanto se encuentran dentro de sus intereses principales”⁶⁷.

Los italianos tienen importantes sumas invertidas en las telecomunicaciones cubanas (STET, Compañía de Telecomunicaciones), así como en la industria turística.

Alemania: La postura alemana en cuanto a la Helms-Burton ha sido más bien de indiferencia, ya que al no tener inversiones o comercio importante con la isla, les resulta intrascendental si se aplica o no dicha ley; incluso el Ministro de Relaciones Exteriores alemán Klaus Kinkel, calificó la decisión estadounidense como “un paso en la buena dirección”⁶⁸. Sin embargo, ante el riesgo que para ellos significa la ley D’Amato, unificó su postura en favor de la decisión de la mayoría de la UE que es contraria a la Helms-Burton.

Rusia: (Aunque no es miembro de la UE, también es un país europeo). Por medio de su Viceministro de Relaciones Exteriores Guergy Marnedou, la calificó de “ilegal y contraria a los principios de la OMC, afirmando que crea un peligroso precedente al extender la jurisdicción nacional de un Estado al comercio internacional y a las relaciones económicas”⁶⁹.

Por su parte el canciller ruso, Evgeni Primakov, manifestó que Rusia continuará con los acuerdos de colaboración que tenía con Cuba en el ámbito cultural, científico y deportivo, además del cumplimiento del acuerdo de intercambio de petróleo ruso por azúcar cubana y la culminación de la

⁶⁷ S/A. “Crítica Evgeni Primakov el bloqueo ampliado de EU a Cuba”, en ELDiA, México, 22 de mayo de 1996

⁶⁸ S/A. “Apoyan Rusia y la UE el rechazo de America a la Helms-Burton”, en Cronica, México, 7 de junio de 1996

⁶⁹ S/A. “Presento Europa su reglamento para neutralizar la Helms-Burton”, en ELLUNYETSAL, México, 31 de julio de 1996

construcción de la central electronuclear de Juragua, confirmando su disposición a cooperar con La Habana⁷⁰.

Como se ha visto, existe un fuerte rechazo al interior de los países europeos a la legislación estadounidense, y aunque existen países que no han manifestado claramente su postura o bien permanecen neutrales por no afectarles directamente, han asumido la voluntad de las demás naciones que si ven afectados sus intereses.

Veamos ahora la postura de la UE en su conjunto:

Los cancilleres de la UE, al considerar que viola los principios básicos del derecho internacional, lesionando injustamente los intereses de otros países, crearon un reglamento antidoto contra Estados Unidos, si es que el presidente estadounidense impone una ley que castigue a sus compañías por tener negocios con Cuba⁷¹. Este reglamento antidoto aprobado por el Pleno de la UE el 28 de octubre de 1996, pretende proteger a las empresas europeas de las consecuencias negativas de la ley estadounidense, obligándolas a no acatar leyes extraterritoriales, ofreciéndoles a su vez, respaldo legal para recuperar las indemnizaciones que deban pagar en Estados Unidos a través de los diferentes tribunales europeos sobre los haberes de empresas norteamericanas en Europa. En un principio fue muy difícil que las naciones de la UE se pusieran de acuerdo en este punto ya que por su fuerte nacionalismo, que les impide acatar las órdenes de un tribunal que no sea el propio, las naciones europeas -sobre todo Gran Bretaña y Dinamarca- se oponían a este paso (ya que sienten que pierden su soberanía en favor de la comunitarización). Pero al final, votaron a

⁷⁰ S/A, "Europa aun estudia medidas contra la ley estadounidense", en La Jornada, México, 18 de julio de 1996.

⁷¹ S/A "Presento", Op. Cit.

favor de este punto que permite por ejemplo, que una empresa española pueda reclamar a un tribunal alemán o británico, frente a una compañía estadounidense establecida en esos países⁷².

Un factor muy importante que ayudó a la aprobación del reglamento antidoto por parte de la UE fue la ley D'Amato, que también prevé sanciones para las empresas europeas que inviertan más de 40 millones de dólares en el sector de hidrocarburos de Irán y Libia.

Este reglamento antidoto integrado por 12 artículos y un anexo, establece que "fue elaborado para dar protección contra los efectos de una aplicación extraterritorial de la ley Helms-Burton, y prevé sanciones para las empresas que se dejen influir por dicha ley"⁷³.

Por otra parte, con este reglamento la UE, podría comenzar a exigir visas a los ciudadanos estadounidenses que deseen visitar sus Estados miembros; congelar algunos bienes estadounidenses; permitir a las compañías europeas entablar demandas de recuperación contra Estados Unidos en sus países miembros, para recobrar cualquier cantidad que sea otorgada en cortes estadounidenses al amparo de la Helms-Burton. Los miembros de la UE, podrían aplicar de manera individual estatutos de obstaculización, que permitan a las compañías europeas contrademandar a las compañías estadounidenses y a Estados Unidos, por daños y perjuicios en cortes europeas; así como, retirar permisos de trabajo a empresarios estadounidenses⁷⁴.

⁷² *Idem*

⁷³ *Idem*

⁷⁴ *Idem*

3.2 América Latina (junto con la OEA).

La postura latinoamericana ante la Helms-Burton no ha sido lo fuerte que debería ser -y resulta más bien tibia-, quizá porque los países de la región evaden una confrontación directa contra Estados Unidos. Esta postura se explica porque a los países latinoamericanos, al depender en mayor o menor grado del comercio, la inversión o de la asistencia estadounidense, les resulta muy difícil oponerse a sus propósitos de manera individual (sobre todo si se toma en cuenta que el gobierno de Fidel Castro no cuenta con muchos simpatizantes que lo apoyen en Latinoamérica). Aunque la mencionada ley pone en peligro a todos los países por su extraterritorialidad, son en realidad muy pocos los que han realizado alguna acción ofensiva para contrarrestarla.

De manera individual en América Latina, solamente México (como se verá en el apartado 3.3), ha protestado abiertamente creando un reglamento que le permita rechazar sus efectos nocivos.

Así pues, la postura individual latinoamericana contra la Helms-Burton, se limita a declaraciones que no conllevan alguna acción efectiva en contra (sólo son de desaprobación, recriminación o condenatorias), dado el poderío económico de Estados Unidos en contra de cualquier nación de América Latina.

Ahora bien, de manera colectiva los países latinoamericanos han participado más activamente en contra de esta ley, y son varios los organismos que han formulado protestas de forma muy significativa:

a) La Comisión de Derechos Humanos (CDH) del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), dijo que "la Helms-Burton incrementa las sanciones contra Cuba; lesiona la soberanía de todos los países ignorando el principio del respeto de la soberanía de los Estados y su ejecución es extraterritorial, por lo que expresa su más enérgica condena y rechazo"⁷⁵.

b) La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), la considero como una "descabellada provocación, y una violación flagrante del derecho internacional"⁷⁶.

c) La Comunidad de Países del Caribe (CARICOM), expresó su enérgico rechazo a la ley debido al "carácter extraterritorial, que busca aplicar en otros países las leyes estadounidenses", determinando unir su postura junto a Canadá, acordando incrementar su cooperación y lazos económicos con Cuba"⁷⁷.

d) Los 14 estados miembros del Grupo de Río (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, México, Venezuela, Costa Rica, Uruguay y Trinidad y Tobago), la rechazaron por violar el derecho internacional: "Reiteramos nuestra objeción a todo intento por imponer sanciones unilaterales con carácter de extraterritorialidad en la aplicación del derecho interno de un país, por contravenir las normas que rigen la convivencia entre los Estados e ignorar el principio fundamental del respeto a la soberanía, además de constituir una violación al Derecho Internacional"⁷⁸.

e) Por su parte, la Organización de Estados Americanos (OEA), se sumó a la lista de organismos que la censuran, y en su XXVI Asamblea

⁷⁵ S/A. "Condena internacional". Op. Cit.

⁷⁶ S/A. "La Helms-Burton en la legalidad". Op. Cit.

⁷⁷ S/A. "La ley Helms-Burton pone a Washington frente al mundo", en El Economista, México, 12 de marzo de 1996

⁷⁸ Miguel Pérez, "Rechaza grupo de Río la ley Helms-Burton", en Reforma, México, 4 de septiembre de 1996

General del 7 de junio de 1996, el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, la declaró "fuera del Derecho Internacional"⁷⁹, al mismo tiempo que emitió una resolución titulada "Libertad de Comercio e Inversión en el Hemisferio", en el que establece jurisprudencia en leyes con contenido extraterritorial como la Helms-Burton. Tal resolución define que ésta "no se ajusta a las áreas de los derechos de propiedad de nacionales y de extraterritorialidad y límites que fija el Derecho Internacional, que es reconocido por todas las naciones"⁸⁰.

f) La Conferencia Iberoamericana (CI) constituida por 19 jefes de Estado de Latinoamérica más España y Portugal "rechazaron los efectos extraterritoriales de la Helms-Burton e implícitamente la estrategia de coacción y exclusión hasta hoy seguida por Washington contra La Habana" (siendo la primera vez que una Cumbre Iberoamericana rechaza de modo abierto el bloqueo contra Cuba). La CI le pidió a Washington reconsidere la aplicación de dicha ley por estimar que atenta contra los principios que rigen la convivencia internacional⁸¹.

Como vimos, la postura latinoamericana de manera unilateral se ha limitado a declaraciones condenatorias de la ley, pero no existe una postura o actitud que manifieste un abierto rechazo o una acción defensiva en su contra. Esto quizá, es debido a la enorme diferencia que existe entre Estados Unidos y cualquier nación de la región: la poca aceptación del gobierno de Fidel Castro; el temor que tienen a sufrir represalias de algún tipo por parte de Estados Unidos; y la poca -o nula- actividad comercial que existe entre ellos.

⁷⁹ *Idem*.

⁸⁰ *Idem*.

⁸¹ *Idem*.

⁸¹ S/A, "Revés para EU, condena la Cumbre Iberoamericana la ley Helms-Burton", en *EL Financiero*, México, 12 de noviembre de 1996.

Solamente Venezuela con 19 firmas comerciales, Argentina y Chile con 7, Colombia con 5, Brasil con 4, Panamá y Rep. Dominicana 2, Honduras y Ecuador con 1 ⁸² (sin contar a México porque se verá en el apartado 3.3), mantienen negocios con la isla, siendo poco significativo el intercambio comercial. Es por esta razón que los países latinoamericanos no han tomado acciones defensivas de manera unilateral, sin embargo al ser ellos mismos amenazados por la actitud extraterritorial estadounidense, se han unido en torno a los organismos antes mencionados condenándola como una medida precautoria, que sirva como escudo a posibles sanciones de Estados Unidos contra ellos -hay que recordar que el problema del narcotráfico, terrorismo o bien, los derechos humanos, son excusas de las que se vale Estados Unidos para juzgar e intervenir con sus políticas extraterritoriales en otros países-.

3.3 Canadá y México (miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN).

Canadá y México son dos de los países que se ven más seriamente amenazados por los alcances negativos de la ley, y por ello se han opuesto rotundamente a ella, desde el mismo momento en que apareció, encabezando, junto con la UE, las protestas de la comunidad internacional.

No hay que olvidar que Canadá, México y Estados Unidos forman parte del TLCAN y por esta razón están sometidos a un conjunto de normas y reglas que han establecido claramente en los estatutos que los rigen y que de común

⁸² S/A. "Exiliados cubanos publican la lista de empresas inversionistas en la Habana", en El Día, México, 25 de mayo de 1996

acuerdo firmaron los tres. Por esta razón, Estados Unidos con su ley, viola no sólo la normatividad de comercio que existe dentro del ámbito mundial, sino que rompe de manera unilateral con un acuerdo recién pactado entre los tres países, con la finalidad de hacer más activo y próspero el comercio entre estas tres naciones, desconociendo las obligaciones contraídas en dicho Tratado.

Entre las disposiciones básicas del TLCAN se menciona en el artículo 309 "restricciones a la importación y exportación", donde ninguna de las naciones firmantes del mismo, puede prohibir ni restringir la importación o la exportación de bienes, de o hacia un país que no forme parte del mismo. Aunque se reconoce el derecho de cada uno de los países firmantes para imponer restricciones comerciales a otra nación que no sea parte del tratado, se impone la condición de que cuando lo solicite cualquiera de los miembros, la parte que restrinja esas operaciones será consultada y brindará acceso a la información del caso, con el fin de evitar que la restricción impuesta a terceros se eluda o anule a través de los otros países firmantes. Estados Unidos al imponer su legislación contra Cuba, restringe y prohíbe el comercio de sus socios con otro país de manera unilateral, sin brindar la información adecuada.

Por otra parte, el título IV de la Helms-Burton en su sección 401 viola las disposiciones referentes al tránsito de personas estipulado por el TLCAN, en particular en artículo 601 del capítulo XVI, referente a "la entrada temporal de personas de negocios", que dispone la relación comercial preferente entre México, Canadá y Estados Unidos, así como la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto.

El artículo 602 asienta que "cada una de las partes aplicara las medidas relativas para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades de inversion". El TLCAN no permite a los legisladores de Estados Unidos un poder discrecional que implique la extensión arbitraria de su soberanía.

Canadá, por su parte, ha adoptado una ley que enmendó de una que tenia firmada para prevenir los efectos de la ley Torricelli: la Ley sobre Disposiciones Extraterritoriales Extranjeras", misma de la cual surgió su *Foreign extraterritorial measures (United States) order* (La orden sobre medidas extraterritoriales extranjeras (Estados Unidos)), con objeto de abarcar todas las disposiciones extraterritoriales de Estados Unidos adaptadas en todos los niveles del gobierno: se aplica al comercio de servicios, incluyendo tecnología, además del comercio de bienes.

Así mismo, aborda la definición de comercio entre ambas naciones, mediante la obligación de las subsidiarias estadounidenses en Canadá, para negociar sobre bases comerciales normales. Con estas enmiendas a dicha ley, este país norteamericano ha dejado claro que no tolerará ninguna interferencia del Congreso y la Administración de Estados Unidos en su soberanía ⁸³.

A continuación se hace un breve resumen de los aspectos más relevantes que se mencionan en esta ley titulada :

"Orden por la que se requiere a las personas en Canadá, para notificar toda comunicación relacionada con medidas extraterritoriales del los Estados

⁸³ Ver anexo I, p. 73.

⁸⁴ S/A, "News Release", en Parliament Hill, Foreign Affairs, Canada, august 1996

Unidos, que afecten adversamente al comercio entre Canadá y Cuba, así como de aquellas por las que se les prohíba incorporarse con tales medidas".⁸⁴

1. Esta orden será citada como La Orden sobre Medidas Extraterritoriales Extranjeras (Estados Unidos) *Foreign extraterritorial measures (United States) order*.

2. En esta orden, "Corporación Canadiense", significa:

Toda corporación registrada bajo las leyes de Canadá o de alguna de sus provincias, y que llevan a cabo negocios en todo o parte del territorio de Canadá.

Medida Extraterritorial de los Estados Unidos significa:

a) Las regulaciones del control de las posesiones cubanas, del Código de Regulaciones Federales, Título 31, parte 515, incluyendo sus reformas o disposiciones que las sustituyan.

b) Cualquier ley, estatuto, regulación, circular, ordenanza, orden, sentencia, regla, resolución, denegación de autorización, directiva, etc, que tenga un propósito extraterritorial, ejecutada por cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, administrativa, reguladora, judicial o cualquier cuerpo de los Estados Unidos, o cualquiera de sus Estados miembros, así como sus autoridades locales o municipales, a fin de evitar, impedir o reducir los negocios o comercio entre Canadá y Cuba.

Negocios y comercio entre Canadá y Cuba significa:

Todo negocio o comercio incluyendo el intercambio de bienes y servicios entre Canadá (o nacionales canadienses, corporaciones, entidades legales o instituciones del gobierno federal, provincial o local) y Cuba (o sus nacionales,

⁸⁴ *Idem*.

corporaciones, entidades legales o instituciones del gobierno federal, provincial o local).

En el artículo 3o. esta ley incluye una notificación hecha a toda corporación, director o funcionario canadiense, por la cual deben informar de inmediato al Procurador General de Canadá, cualquier notificación, instrucción o directiva en que se incluya alguna medida extraterritorial de los Estados Unidos, respecto a sus negocios con Cuba.

El artículo 4o. menciona que la notificación deberá ser enviada al Procurador General de Canadá en Ottawa por correo, incluyendo: nombre; calidad legal de la persona y texto íntegro del comunicado y propósito del mismo; la fecha en la que la comunicación fue recibida y el periodo en que se pretende esté en efecto.

El artículo 5o. expresa una prohibición de acatar cualquier medida extraterritorial de Estados Unidos, a los directores, funcionarios o gerentes que cuenten con autoridad dentro de una corporación, así como cualquier directiva, instrucción o sugerencia con el mismo fin.

El artículo 7o. menciona que existirá una multa de 7.000 dólares canadienses o cinco años de prisión para quienes se unan al bloqueo contra Cuba. Esta cantidad podría elevarse hasta un millón de dólares, para equipararla con la establecida en las reglas estadounidenses que podrían ser usadas contra empresas canadienses.

Con esta ley, Canadá podrá bloquear fallos de los tribunales estadounidenses contra empresas canadienses e incluso embargar las acciones de las firmas de Estados Unidos en Canadá que los demanden, como una medida de represalia en compensación.⁸⁵

⁸⁵ *Idem.*

Las medidas permitirán a sus empresas contrademandar a las estadounidenses y el Procurador General de Canadá podrá oponerse a toda tentativa de que un reclamo se ejecute en ese país.

Las operaciones comerciales entre Canadá y Cuba se encuentran representadas en su mayoría por la compañía minera Sherrit International, con sede en Toronto, que opera en Cuba la minería del níquel y cobalto, así como la exploración y producción de petróleo. Dicho consorcio indicó que con unos 200 millones de dólares invertidos en la isla (sólo en la exploración y extracción petrolera) reportó ganancias netas de 8.47 millones de dólares en el segundo trimestre del año (1996). Es por ello que su Vicepresidenta, Patrice Merrin Best, dijo que "ningún otro país latinoamericano ha acaparado tanto la atención de nuestra compañía como Cuba", es por esa razón que se van a invertir otros 25 millones de dólares, transfiriéndolos a las esferas de comunicaciones, finanzas, transporte, bienes raíces y azúcar -actualmente su inversión es de 600 millones de dólares-.⁸⁶

México, a su vez, deplora la ley Helms-Burton. Según comunicados de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el gobierno de México "es respetuoso de la soberanía de los Estados, por lo que el alcance de la citada ley resulta inaceptable a la luz del derecho internacional, al pretender aplicar normas internas de los Estados Unidos más allá de sus propias fronteras, y someter a la jurisdicción local controversias resultantes de una acción tomada por gobiernos, empresas e individuos de otros Estados"⁸⁷

⁸⁶ S/A, "Canadian company eyes bigger role in Cuba", en *The News*, México, 22 de noviembre de 1996.

⁸⁷ SRE, Comunicado "El gobierno mexicano deplora la aprobación del proyecto de ley del Acta para la Libertad y la Solidaridad Democrática en Cuba", México, D.F., 21 de septiembre de 1995.

En opinión de la SRE, esta ley "contraviene disposiciones internacionales, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y la Cooperación entre Estados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970, al igual que se contrapone con los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y a las normas de la Organización Mundial de Comercio".**

Dicha ley no sólo contraviene todas esas disposiciones, sino que también atenta contra nuestra Constitución, la cual establece en su artículo 133 que "solo la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que la emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, son Ley Suprema de toda la Unión".

Por otra parte hay que recordar que México es respetuoso de la soberanía de los Estados. Por tradición histórica, México, através de la Doctrina Estrada está en contra del intervencionismo que Estados Unidos pretende imponer sobre una nación soberana como lo es Cuba (basta recordar que México fue el único país de América que mantuvo relaciones con este país después de la revolución del 59, brindándole ayuda y apoyo).

Así que por principios, tradición histórica y como un medio de autodefensa para proteger su industria y las relaciones económicas establecidas con la isla a través de las compañías: Doms Internacional (telefonía); la constructora Bufete Internacional (Propietaria de 3 hoteles y proyectos en la potabilización del agua); el grupo DSC (hotelería); el grupo CEMEX

** *Idem.*

(industria de la construcción); el grupo VITRO (cristalería en general); el grupo INFRA (equipos y gases para hospitales y soldaduras); el Bufete Industrial Ingenieros Civiles Asociados (ICA); Aerocaribe (aviación); Del Valle (bebidas de frutas); Casa Domecq (bebidas alcohólicas); así como las paraestatales BANCOMEX, PEMEX y el Instituto Mexicano del Petróleo (cita). México aprobó una ley antidoto el 24 de octubre de 1996⁸⁹. Dicha ley protege a todas sus compañías de los efectos extraterritoriales de la Helms-Burton, "garantizando la protección más amplia en favor de empresas mexicanas en el extranjero, específicamente en Cuba; fija prohibición y sanciones para quienes acaten en territorio nacional mexicano leyes de otros países; impide que autoridades mexicanas proporcionen información de empresas mexicanas a otros países; establece las bases para que los mexicanos afectados en sus bienes puedan contrademandar y reclamar indemnizaciones por los daños causados en su propiedad".⁸⁹

El artículo primero de la ley antidoto mexicana, llamada Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, prohíbe: a las personas que se encuentren en territorio nacional, a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efecto total o parcialmente en dicho territorio, a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas; a realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando dichos actos sean consecuencia de los efectos de leyes extranjeras con medidas extraterritoriales. Agregando que en ese supuesto entrarán también las leyes que tienen por objeto establecer un bloqueo económico que pretenda provocar

⁸⁸ Ver anexo 2, p 76

⁸⁹ Juan Balboa, "Se reestructuran firmas foráneas instaladas en Cuba", en *La Jornada*, México, 30 de julio de 1996.

el cambio en la forma de gobierno de algún país: que pretenda provocar el pago a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país, bloqueando o restringiendo la migración al país que expide la ley como uno de los medios para lograr ese fin

El artículo segundo prohíbe proporcionar las informaciones que requieran tribunales o autoridades extranjeras, con base en sus leyes y con fin extraterritorial.

En el artículo tercero se señala que las personas afectadas deben informar a la SRE y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), en caso de que pudieran verse afectados en sus actividades comerciales o reciban requerimientos o notificaciones.

En el artículo cuarto establece que los tribunales nacionales denegarán el reconocimiento y ejecución de sentencias o laudo emitido con base a leyes extranjeras.

El artículo quinto hace mención que quienes hubieren sido condenados al pago de una indemnización mediante sentencia o laudo emitido en base a leyes extranjeras, tendrán derecho a demandar ante tribunales federales el pago por parte del demandante del juicio en el país extranjero.

El artículo sexto indica que los tribunales nacionales podrán homologar y ejecutar en su caso, las sentencias o laudos emitidos en el extranjero, que condenen a indemnización, pago de daños y perjuicios, así como pago de gastos y costas, a una persona que hubiere obtenido un beneficio económico derivado de una sentencia o laudo emitido con base a leyes extranjeras.

En el artículo séptimo se establece que la SRE y la SECOFI asesorarán a las personas afectadas.

El artículo octavo las faculta para emitir criterios generales de interpretación de esta ley.

En el artículo noveno se plantea que la SRE podrá imponer multa hasta por 100,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por la violación al primer párrafo del artículo primero, 50,000 días por la violación al artículo segundo y 1,000 días por la violación al artículo tercero. Y en caso de reincidencia se aplicará una multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda en su caso.

Así, México pone de manifiesto su total desacuerdo con la legislación norteamericana, señalando que no permitira que ninguna nación extranjera viole los lineamientos y leyes que emanan de su propia constitución.

El TLCAN es un tratado que fue realizado con la finalidad de abaratar y agilizar los trámites necesarios para realizar un comercio más próspero entre las tres naciones que lo conforman. Sus reglamentaciones de operación y funcionamiento fueron elegidas y puestas en vigor de común acuerdo por sus miembros. Estados Unidos, con su legislación, está rompiendo de manera unilateral este acuerdo sin importarle en lo absoluto los intereses de sus otros socios, sentando un antecedente negativo que puede significar un mal funcionamiento de dicho pacto en el futuro.

Canadá y México por derecho e interés propio sostienen un comercio diversificado con otras naciones (entre ellas Cuba), y ninguna nación tiene

porque influir y mucho menos forzar, a que cesen de comerciar con quien ellos, por su libre albedrío y soberanía quieran hacerlo.

Conclusiones.

Al finalizar el estudio realizado sobre la Helms-Burton, así como las reacciones mundiales en torno a dicha ley, surgen las siguientes reflexiones y conclusiones:

1. Para Estados Unidos, el gobierno cubano y su postura, no significan un grave peligro que amenace su seguridad y soberanía nacional, sino que es más bien cuestión de orgullo y soberbia propia; ya que Cuba rechaza el sistema económico que tan buenos resultados y ventajas les ha propiciado en todo el mundo. Por esta razón, Estados Unidos busca la forma adecuada a sus intereses para acabar con el gobierno cubano y volver una vez más a imponerle su sistema económico (como de principios de siglo a 1959).

2. De esta manera, la mala voluntad del gobierno estadounidense hacia Cuba se ha hecho patente a lo largo de 36 años, por medio de hostigamiento; bloqueos económicos; amenazas de guerra; intervenciones militares disfrazadas; el rechazo a su admisión en diferentes organismos internacionales (tales como la OEA); el rechazo al otorgamiento de créditos por parte de organismos financieros internacionales; transmisiones de radio y televisión así como propaganda impresa en su contra; y una serie de difamaciones y acusaciones de ser: terroristas, agitadores, narcotraficantes, represores de los derechos humanos. Y ahora por último, con la creación de esta ley, pretenden cerrar el cerco contra Cuba, eliminando cualquier tipo de comercio e inversiones que pudieran existir entre Cuba y el resto del mundo.

3. Dicha postura hostil hacia Cuba, en lugar de generarle adeptos y simpatías le ha causado la desaprobación y el rechazo de la Comunidad Internacional. (Con esta medida, lo único que va a lograr es llegar tarde a la repartición de las concesiones de las zonas francas en Cuba).

4. Cuba por su parte, al carecer de recursos con los cuales pudiera hacer frente a las constantes agresiones norteamericanas, no le queda otra opción por hacer que, aprovechar las diversas oportunidades que brindan los foros de los diferentes organismos mundiales para externar su situación. Esperando ser escuchada y apoyada en su lucha por el reconocimiento de su causa, haciendo que la comunidad internacional ejerza presión en contra de los Estados Unidos y sus constantes agresiones.

5. La Helms-Burton es una legislación unilateral y extraterritorial que atenta contra la soberanía de los Estados. Por esta razón va a causar serios problemas, si es que llega a aplicarse totalmente (ahora que vence la prórroga del título III en enero).

A pesar de su intención la ley tiene muchas limitantes en su aplicación práctica, tales como las siguientes:

a) Los criterios jurisprudenciales estadounidenses, y la propia ley, reconocen la necesidad de respetar los tratados internacionales vigentes antes de aplicar las leyes nacionales (el TLCAN aparentemente protegerá a los inversionistas mexicanos y canadienses de sus efectos nocivos)

b) El Congreso de Estados Unidos ha decretado la "ilegalidad" de las confiscaciones cubanas sin ser un órgano jurisdiccional calificado internacionalmente para ello.

e) En caso de que se condene a una persona o empresa por comerciar en propiedades cubanas, se aplicaría retroactivamente la ley, al afirmar que la posesión de esas propiedades es ilícita y ha provocado daños, mientras que su adquisición tuvo validez legal en su momento.

d) Por otra parte, en materia de derecho internacional, cuando existe controversia entre leyes nacionales o tratados, las practicas y costumbres de los paises en conflicto constituyen el fundamento para dirimirlo (por lo que Estados Unidos no puede sancionar dichos actos de manera unilateral).

e) Por parte de Mexico, en el caso de que la Helms-Burton se aplicara a algún nacional mexicano, el Estado puede argumentar ante autoridades internacionales que los Estados Unidos anteriormente han reconocido la legitimidad de los actos comerciales y de inversión de los empresarios mexicanos en Cuba. Por tanto esta ley no es válida.

D) La Helms-Burton fue instrumentada (aparentemente) con el fin de ganar adeptos para el gobierno de William Clinton en las elecciones presidenciales de 1996, ya que el voto de los cubano-americanos en Florida habia sido factor decisivo en las anteriores elecciones (Ahora falta ver si la pone totalmente en práctica o bien la prorroga una vez más por seis meses una vez que ganó las elecciones).

6. Por los bloqueos económicos de Estados Unidos (y ahora la Helms-Burton), Cuba se ha tenido que abrir poco a poco a la inversión extranjera, a fin de obtener recursos para su desarrollo. Ahora pretende la construcción de "zonas francas", en donde los inversionistas extranjeros dirigirán las operaciones desde la construcción hasta el funcionamiento de dichas zonas por

un tiempo determinado. Esta es quizá la primera parte del retorno de Cuba al sistema que tanto ha repudiado.

7. La postura de la UE, ha sido de franco rechazo a la Helms-Burton. Extrañando la reacción española que tradicionalmente había sido pro-cubana (incluso con el gobierno de Franco). Aznar con su nuevo gobierno ha recriminado severamente la ayuda brindada al gobierno cubano acusándolo de tirano y dictador. Esta postura puede hacer que pierda el liderazgo en las relaciones Cuba-UE, que le ha significado trato preferencial en las concesiones de propiedades cubanas en favor de Italia, país que mira gustoso esta ruptura.

8. La UE al igual que México y Canadá aprobaron para defensa de sus empresas su ley antidoto, misma que aplicarán en caso de que Estados Unidos sancione a sus compañías. Será muy interesante ver qué pasará si es que Clinton decide aplicar el controvertido título III de la ley, ganándose la enemistad y posibles sanciones de estos, o bien, decide prorrogarla indefinidamente hasta que las posibles posturas y escenarios cambien.

La aplicación del título tercero de la Helms-Burton repercutiría de manera negativa en las actividades productivas, exportadoras y de servicios de numerosas empresas en el mundo. Su entrada en vigor podría afectar el diálogo y la cooperación que ha existido entre Estados Unidos y sus socios comerciales.

Es por todo esto que Clinton -una vez que está en el poder-, tendrá que tomar las cosas con calma, y evitar la aplicación de este controversial título tercero para evitar una ola de posibles reacciones y sanciones comerciales alrededor del mundo en contra de su país.

Anexos.

Anexo 1. (Canadá)

“Orden por la que se requiere a las personas en Canadá, para notificar toda comunicación relacionada con medidas extraterritoriales de los Estados Unidos, que afecten adversamente al comercio entre Canadá y Cuba, así como de aquellas por las que se les prohíba inconformarse con tales medidas”.

1. Esta orden será citada como La Orden sobre Medidas Extraterritoriales Extranjeras (Estados Unidos) *FOREIGN EXTRATERRITORIAL MEASURES (UNITED STATES) ORDER*.

2. En esta orden, “Corporación Canadiense”, significa

Toda corporación registrada bajo las leyes de Canadá o de alguna de sus provincias, y que llevan a cabo negocios en todo o parte del territorio de Canada (*Personne Morale Canadienne*).

Medida Extraterritorial de los Estados Unidos significa:

a) Las regulaciones del Control de las Posesiones Cubanas, del Código de Regulaciones Federales, Título 31, parte 515, incluyendo sus reformas o disposiciones que las sustituyan.

b) Cualquier ley, estatuto, regulación, circular, ordenanza, orden, sentencia, regla, resolución, denegación de autorización, directiva, lineamientos u otras disposiciones, instrumentos, decisión, o comunicación que tenga un propósito similar al de las que se citan en el párrafo (a), que sea establecida, aprobada, hecha, votada, instrumentada, otorgada, tomada o ejecutada por cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, administrativa, reguladora, judicial o cuasi-judicial, o cualquier cuerpo de los Estados Unidos, o cualquiera de sus estados miembros o cualquier autoridad local o municipal en los Estados Unidos, en

la medida en que ellas operen o puedan operar a fin de evitar, impedir o reducir los negocios o el comercio entre Canadá y Cuba

“Negocios y comercio entre Canadá y Cuba”, significa “Todo negocio o comercio, incluyendo el libre intercambio de bienes y servicios entre Canadá, o nacionales canadienses, corporaciones u otras entidades legales o instituciones del gobierno federal, provincial o local, y a Cuba o nacionales de Cuba, corporaciones u otras entidades legales, o instituciones del gobierno federal, provincial o local, o b) nacionales o corporaciones canadienses que sean designados, considerados o de cualquier forma tratados como corporaciones o nacionales cubanos por una medida extraterritorial de los Estados Unidos, ya sea mediante el uso de la expresion *DESIGNATED NATIONAL* (designado nacional) o *SPECIALLY DESIGNATED NATIONAL* (especialmente designado nacional), o de cualquier otra forma

NOTIFICACION

3. a) Toda corporacion canadiense y todo director y funcionario de una corporacion canadiense debe de notificar de inmediato al Procurador General de Canada, cualquier directiva, instruccion, sugerencia de normas o cualquier otra comunicacion relativa a alguna medida extraterritorial de los Estados Unidos, respecto de cualquier negocio o comercio entre Canadá y Cuba, que hubiera recibido de alguna persona que se encuentre en posición de dirigir o influir en las políticas y normas de la corporacion canadiense en Canada.

b) La notificacion referida en el inciso (a), podrá ser dada por un representante autorizado de la corporacion canadiense, del director o del funcionario

4 La notificacion referida en la seccion 3, debe ser enviada por correo certificado al Procurador General de Canada en Ottawa y debe contener: a) el nombre y calidad legal de la persona o personas que realizan la notificacion, en los terminos de la seccion 3, o de aquellos en cuyo nombre se realiza tal notificación incluyendo el nombre, calidad legal y domicilio del representante b) El nombre y la calidad legal de la persona o personas que originan la comunicacion. c) El texto integro del comunicado o su proposito.

si este no fuera escrito d) La fecha en que la comunicación fue recibida y e) El periodo durante el cual se pretende entre en efecto.

PROHIBICION

5. Ninguna corporacion y ningun director, funcionario, gerente o empleado que cuente con una posición de autoridad dentro de una corporación canadiense deberá - respecto de cualquier negocio o comercio entre Canadá y Cuba-, acatar ninguna medida extraterritorial de los Estados Unidos o cualquier directiva, instruccion , sugerencia de norma u otra comunicacion relacionada con tales medidas, que la corporacion, el director, funcionario, gerente o empleado haya recibido de alguna persona que este en posicion de dirigir o influir en las políticas de la corporación en Canadá.

6. La sección 5 es aplicable respecto de todo acto u omision que constituya acatamiento, respecto de cualquier negocio o comercio entre Canadá y Cuba, de alguna medida extraterritorial de los Estados Unidos o de alguna de las comunicaciones referidas en dicha sección, sin importar que dicho acatamiento sea o no el unico propósito de tal acto u omisión.

7. El gobierno canadiense impondrá una multa de 7,000 dolares o cinco años de prisión a quienes se unan al bloqueo contra Cuba, elevandose hasta un millon de dolares para equipararla con la cuota estadounidense aplicada en contra de empresas canadienses.

Anexo 2. (México)**Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional.**

Artículo 1o - Se prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras

Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión de México, cuando tenga o pueda tener cualesquiera de los siguientes objetivos:

- I. Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en su forma de gobierno
- II. Que permita reclamar pagos a particulares con motivos de expropiaciones realizadas en el país que se aplique el bloqueo
- III. Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.

Artículo 2o - Queda prohibido a las personas mencionadas en el art. 1o. de esta ley proporcionar cualquier información, por cualquier medio, que le sea requerida por los tribunales o autoridades extranjeros, con base en las leyes extranjeras a que se refiere el art. 1o.

Artículo 3o - Las personas afectadas deberán informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de aquellos casos en que:

- I. Pudieran verse perjudicadas en sus actividades o inversión, por los efectos de leyes extranjeras a que se refiere el art. 1o y
- II. Reciban requerimientos o notificaciones, emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el art. 1o.

Artículo 4o - Los tribunales nacionales denegarán el reconocimiento y ejecución de sentencias, requerimientos judiciales o laudos arbitrales, emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere en art. 1o

Artículo 5o - Quienes hubieren sido condenados al pago de indemnización mediante sentencia o laudo emitido con base en las leyes extranjeras a que se refiere el art. 1o, tendrán derecho de demandar ante tribunales federales, el pago por parte del demandante del juicio en el país extranjero, y

I. En concepto de daño y como suerte principal, la cantidad establecida en la sentencia o laudo extranjero, y

II. Los perjuicios ocasionados, así como los gastos y las costas judiciales respectivos

Artículo 6o. Los tribunales nacionales de conformidad con la legislación aplicable, podrán homologar y ejecutar en su caso, las sentencias o laudos emitidos en el extranjero, que conceden a indemnización, pago de daños y perjuicios así como gastos y costas, a una persona que a su vez hubiera obtenido un beneficio económico derivado de una sentencia o laudo emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el art. 1o

Artículo 7o - La SRE y la SECOFI, asesorarán a las personas que se vean afectadas por la aplicación de las leyes a que se refiere el art. 1o

Artículo 8o - La SRE y la SECOFI, en sus respectivas competencias, quedan facultadas para emitir criterios generales de interpretación a esta ley

Artículo 9o - Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole, que puedan generarse por la violación de los arts. 1o, 2o, y 3o, la SRE podrá imponer, al infractor, estas sanciones administrativas:

I. Por violación al primer párrafo del art. 1o, multa hasta 100,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. Por la violación al art. 2o, multa hasta por 50,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal

III. Por la violación al art. 3o, con amonestación. Si se trata de la segunda infracción, multa hasta por 100,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de reincidencia, se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de sanción que corresponda

La SRE fijará el monto de la sanción, considerando las circunstancias pertinentes del infractor y el grado en que resulten afectados el comercio o la inversión, según la SECOFI

El procedimiento de imposición de sanciones administrativas se regirá por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Biblio-hemerografía.

Libros.

Charles Pierre, Gérard. *Génesis de la Revolución Cubana*. 4a. ed. México, Ed. Siglo XXI, 1982, pp. 188.

López Segrera, Francisco. *El Conflicto Cuba - Estados Unidos y la crisis centroamericana*. México, Ed. Nuestro Tiempo, col. Temas de Actualidad, 1985, pp. 245.

Péreznieto C., Leonel. *Derecho Internacional Privado*, 4a. ed., México, Ed. Harla, col. Textos Jurídicos Universitarios, 1980, pp. 510.

Pirenne, Jacques. *Historia Universal*. Trad. Esteban Riambaud. 13a. ed., vol. IX México, Ed. Cumbre, 1983, pp. 552.

Sepúlveda, Cesar. *Derecho Internacional*, 15a. ed., México, Ed. Porrúa, 1988, pp. 712.

Tuttino, Saverino. *Breve Historia de la Revolución Cubana*. Trad. Ana Ma. Palos, México, Ed. Era, Serie Popular 1979, pp. 224.

S/A. *Historia de un Bloqueo. Estados Unidos asedia a Cuba por más de 30 años*, 2a. ed., México, Ed. Combatiente, 1993, pp. 131.

S/A. *Tratados de Libre Comercio Suscritos por México*, México, Cámara de Comercio de la Cd. de México. Dirección de Comercio Exterior, 1996, pp. 556.

Revistas.

Business Week International. USA, Mc Graw Hill, semanal. 1995-1997.

Foreign Trade. USA, Defense & Diplomacy Inc., trimestral. 1996.

Latin Trade. USA, Freedom Communications Inc., mensual. 1997.

Parlament Hill. Canadá, Foreign Affairs, mensual, agosto 1996.

Time International, México, Time Inc., semanal, 1995-1997.

Documentos.

104 Reunión del Congreso Americano Ia. Sesión, *Conferencias HR 927 y HR 104.468*, Washington D.C., 1996.

Konrad- Adenauer- Stiftung, *México ante la ley Helms-Burton*, Memorias, Hotel Camino Real, México D.F., 9 de septiembre de 1996.

Ministerio Cubano de Relaciones Exteriores, *Informe Anual*, La Habana Cuba, 1995 y 1996.

Prensa Informativa.

Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 23 de octubre de 1997.

El Día, México, D.F., 1996-1997.

El Economista, México, D.F., 1996-1997.

El Financiero, México, D.F., 1996-1997.

El Universal, México, D.F., 1996-1997.

La Jornada, México, D.F., 1996-1997.

Reforma, México, D.F., 1996-1997.

The News, México, D.F., 1996-1997.